

INFORME CONFIDENCIAL
JULIO-1980

- INCLUYE: I. ESTADISTICAS DEL MES
II. SITUACION JURIDICA OBSERVA
DA EN EL MES.
III. PROVINCIAS
IV. ALZAS REGISTRADAS EN EL MES

I N D I C E

	<u>Pag.</u>
I. ESTADISTICAS DEL MES	2
II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES	13
1.- Arrestos	17
2.- Amedrentamiento y persecución	32
3.- Actos ilegales que han afectado a la Iglesia	34
4.- Actos de Abuso de poder	37
5.- Torturas	37
6.- Derecho a entrar y salir del país	40
7.- Suspensión y expulsiones en las Universidades	42
8.- Prolongación del plazo de detención	44
9.- Entorpecimiento en las investigaciones por delitos contra los Derechos Humanos	47
Anexo 1	51
Anexo 2	53
Anexo 3	61
III. PROVINCIAS	69
1.- Detenciones en Linares	70
2.- Detenciones en Temuco	70
3.- Detenciones y relegaciones en Concepción.	71
4.- Recurso de queja por incompetencia de Ministro en Visita para casos de secuestro y Homicidio en Laja y San Rosendo	71
5.- Testimonios de detenidos en Antofagasta	73
6.- Recurso de queja por incompetencia de Ministro en Visita en casos de detenidos desaparecidos de Osorno	76
Anexo 1	78
Anexo 2	81
Anexo 3	83
Anexo 4	89
Anexo 5	97
IV. ALZAS REGISTRADAS EN EL MES	107

I. ESTADISTICAS DEL MES

ESTADISTICAS1. DETENCIONES

1.1.	Detenidos por CNI, Carabineros, Investi - gaciones y que posteriormente fueron deja dos en libertad en Santiago. (Detenciones no reconocidas por organismos oficiales = 9)	63
1.2.	Detenidos por CNI, Carabineros e Investi gaciones y que posteriormente fueron pasa dos a proceso en Santiago.	20
1.3.	Detenido y que posteriormente fue expulsa do del país	1
1.4.	Detenidos en Cauquenes, Linares, Temuco, Copiapó, que quedaron en libertad	17
1.5.	Detenciones en Concepción y que posterior mente fueron relegados en virtud del Esta do de Emergencia	2
1.6.	Detenidos en Linares y Temuco y que pasa ron a proceso	17
	TOTAL	120

1.7. CUADRO ESTADISTICO DE DETENCIONES EN 1980:

	En.	Feb.	Mar.	Ab.	Ma.	Jun.	Jul.	Total
Santiago.	8	1	133	56	87	155	84	524
Provincias.	9	4	36	12	96	12	36	205
Total 1980	17	5	169	68	183	167	119	729
Total 1979	79	7	59	77	494	29	30	777
Total 1978	77	17	16	24	818	424	25	1.401

1.8. Características de las detenciones :

Casos de detenidos que han denunciado a - premios ilegítimos :

En.	Feb.	Mar.	Ab.	Ma.	Jun.	Jul.(+)	Total
7	5	9	41	19	4	17	102

(+) Al 31 de julio numerosos detenidos permanecían recluidos en recintos secretos de la CNI, por lo que no es posible dar cuenta del trato recibido por ellos.

1.9. Casos de amedrentamiento :

En.	Feb.	Mar.	Ab.	Ma.	Jun.	Jul.	Total
2	3	8	12	10	7	7	49

2. RECURSOS DE AMPARO

Mes	Por personas detenidas	Recursos Preventivos	Recursos en favor exiliados	Total
Enero	2 (8)*	1 (1)	5 (5)	8(14)
Feb.	-	-	3 (3)	3(3)
Marzo	32 (114)	4 (4)	11 (12)	47(130)
Abril	26 (56)	10 (14)	6 (6)	42(76)
Mayo	69 (87)	10 (21)	7 (7)	86(115)
Junio	17 (129)	2 (2)	4 (4)	23(135)
Julio	40 (72)	14 (76)**	11 (11)	65(159)
Total	186 (466)	41 (118)	47 (48)	274(632)

*) La cifra en paréntesis corresponde al número de personas incluidas en los recursos.

***) De los 76 casos amparados en julio, 51 corresponden a presos políticos que estuvieron incomunicados sin orden judicial.

3. DETENIDOS DESAPARECIDOS

	Provincias	Santiago	Total
a) 1973	148	65	213
b) 1974	22	201	223
c) 1975	21	55	76
d) 1976	5	106	111
e) 1977	7	5	12
Total	203	432	635

NOTA : En 1978 y 1979 no se registraron casos de detenidos desaparecidos. La disminución de los 669 casos de desaparecidos corresponde a los 15 casos de Lonquén y a los 19 casos de Yumbel.

3.1.	Número de casos presentados por la Iglesia al Ministerio del Interior en 1978.	477
3.2.	Número de casos de detenidos desaparecidos que están siendo investigados por Ministros en Visita	106
	a) Santiago :	
	- Casos que investiga el Ministro, Sr. Jordán	26
	- Casos que investiga el Ministro, Sr. Guastavino	10
	b) Paine	19
	c) Concepción, Laja y Mulchén..	37
	d) Osorno	14

NOTA : El Ministro en Visita se declaró incompetente en los 27 casos de Temuco, los cuales fueron pasados al Tribunal Militar de Osorno.

En Chillán, el Ministro en Visita declaró sobreesida la investigación, temporalmente, de las 7 personas.

4. PROCESADOS

	Provincias	Santiago	Total	
4.1.	En cárcel	74	59	133
4.2	En libertad bajo fianza	18	32	50
	Total	92	91	183

NOTA : Se adjunta nómina.

5. CONDENADOS

	Provincias	Santiago	Total
	20	5	25

NOTA : Se adjunta nómina

6. EXILIADOS

	En.	Feb.	Mar.	Ab.	May.	Jun.	Jul.	Total
Casos ingresados al Depto. Jurídico	47	30	41	21	32	22	8	201

7.- RELEGADOS

	Santiago	Provincias	Total
Marzo	8	9	17
Mayo	32	6	38
Junio	22	-	22
Julio	0	2	2
TOTAL	62	17	79

NOTA: Se adjunta nómina de personas que aún permanecen relegadas.

NOMINA DE LOS DETENIDOS EN CARCELES DE SANTIAGO Y PROVINCIAS
ATENDIDOS POR LA VICARIA :

I. PENITENCIARIA DE SANTIAGO

1. Aburto Ruiz, Hernán
2. Ahumada González, Roberto
3. Alba Sánchez, Fernando
4. Alballay González, Eliseo
5. Aramburu Soto, Nelson
6. Avendaño Cheuquel, Heraldó
7. Baeza Anjari, Sebastián
8. Bastías Silva, Fernando
9. Belmar Valenzuela, Patricio
10. Benado Medvinsky, José
11. Casanellos Leiva, Ramón
12. Cortés Mazzalin, Carlos
13. Cottet Villalobos, Cristián
14. De la Riva Martín, Ricardo Jesús
15. Delgado Moreno, Ricardo Jesús
16. Dinamarca Bravo, Valeriano
17. Díaz Cornejo, Raúl
18. Fernández Lembach, Pedro
19. Flores Gallardo, Lautaro
20. García Contreras, Ricardo
21. Gómez Navarro, Ulises
22. Guzmán Yáñez, Marco Aurelio
23. Geisse Valenzuela, Guillermo
24. Hainsohn Arismendi, Hernán
25. Leblanc Castillo, Guillermo
26. López Peralta, Raúl
27. Maldavsky Kirschinsky, José
28. Márquez Riquelme, José
29. Martínez Figueroa, José
30. Mena Bastías, Heriberto
31. Muñoz Briones, Marco Antonio
32. Ogalde Villafaña, Alfonso
33. Paredes Ulloa, Javier
34. Pérez de Arce Araya, Jaime
35. Pinto Bustos, Juan
36. Reyes Sutherland, Patricio
37. Reynaldos Quinteros, Bernardo
38. Rojas Martínez, Juan
39. Sánchez Contreras, Kenny
40. Sanhueza Garrido, Angel
41. Sepúlveda Astudillo, Jaime
42. Silva Villegas, Carlos
43. Soza Egaña, Jorge
44. Tarifeño Urra, Jaime
45. Torres Silva, Pedro
46. Valenzuela Serrano, Ricardo
47. Vallejos González, Héctor
48. Vargas Lira, Gustavo
49. Vial Aranda, Julio
50. Webar Delgado, Carlos
51. Zamora Zamora, Guillermo

II. ANEXO CARCEL

52. Fredes Rojas, César

III. CASA CORRECCIONAL DE SANTIAGO

53. Aguilera Jaramillo, Juana
54. Armijo Vásquez, Juana
55. Díaz Tapia, Inés
56. Flores Noriel, Inés
57. González Figueroa, María Inés
58. Orellana Riffo, Norma
59. Peñailillo, Ana Luisa

IV. CARCEL DE ANTOFAGASTA

60. Angel Angel, Julio
61. Bruna Buegueño, Guillermo
62. Carrillo Cortés, Julio
63. Castillo Tapia, Juan
64. Castro Hernández, Primitivo
65. Cereceda Cereceda, Florentino
66. Ceriche Alfaro, Domingo
67. Collao Soto, Mario
68. Cortés Carvajal, Salvador
69. Carbizo Barrenechea, Ruby
70. García García, José
71. Gravano Rivera, Fresia
72. Honores Zepeda, José
73. Yrygoren Alfaro, Galvarino
74. Martínez Deladoret, Luis
75. Ortega Rojas, Eliana
76. Palacios Hidalgo, Luisa
77. Peña Calderón, Miguel
78. Pinto Andrade, Osvaldo
79. Pizarro Ocayo, Pedro
80. Pozo Martínez, Roberto
81. Rivera Videla, Noiberto
82. Rodríguez Gallegos, Jorge
83. Solari Cortés, Mario
84. Tello Castillo, Orlando
85. Ubilla Araya, Bernardo
86. Videla Torres, Bernabé

V. CARCEL DE VALPARAISO

87. Ponçe Herquinigo, Francisco

VI. CARCEL DE RANCAGUA

88. Briones Mardones, Abelardo

VII. CARCEL DE CURICO

89. Cabrera Díaz, Oscar David
90. Calquín Fuentes, Manuel Jesús
91. Díaz Arriagada, César Enrique
92. Díaz Agurto, Luis Guillermo
93. Flores Montecinos, Verónica
94. González Alcaíno, María Ferinda
95. Orellana Castro, Manuel Bernardino
96. Puebla Mesías, Mario Antonio

97. Rivas Muñoz, Ramón Luis
98. Salas Guerra, Oscar Saturnino
99. Salazar Sepúlveda, José Mario

VIII. CARCEL DE TALCA

100. Araya Becerra, Pedro
101. Arenas González, Eduardo
102. Avendaño Bustos, Luis
103. Bravo Bravo, Luis
104. Bustamante, Juan
105. Cornejo Vergara, Eduardo
106. Díaz Sobarzo, Juan
107. Echeverría Quintana, Omar
108. González Urbina, Luis
109. Guimay Muñoz, Luis
110. Lara Díaz, Exequiel
111. Molina Sepúlveda, Julio
112. Morales Celis, Aroldo
113. Moya Benítez, Víctor
114. Muñoz Pino, René
115. Muñoz Zúñiga, Angel
116. Poblete Calderón, Gustavo
117. Reyes Fuentes, Angel
118. Reyes Fuentes, Enrique
119. Rojas Aravena, Hugo
120. Salazar Alarcón, Fernando
121. Soto Gutiérrez, Carlos
122. Torres Méndez, Gonzalo

IX. CARCEL DE LINARES

123. Sancho Barros, Pedro
124. Villagra Arenas, Rigoberto

X. CARCEL DE TEMUCO

125. Gómez, Jorge
126. Martínez, Sergio
127. Milca Ciufferdi, Elizabeth
128. Orellana Vargas, Miguel
129. Pereira Rivas, Roberto
130. Saavedra Brofman, Leonardo
131. Sánchez Contreras, Miguel Angel
132. Sepúlveda Villanueva, Hugo
133. Zurita González, Orlando

NOMINA DE CONDENADOS EN PROVINCIAS CON PENA REMITIDA BAJO VI
GILANCIA DEL PATRONATO DE PEOS :

1. COPIAPO

1. Muñoz Araya, Róbinson
Condenado a 1.082 días;
2. Vergara Camacho, Wilfredo
Causa Rol 1-79
Condenado a 1.082 días;
3. Vergara Rojas, Mauricio
Causa Rol 1-79
Condenado a 1.082 días;

2. VALPARAISO

4. Cartes Larenas, Manuel
Detenido el 3 de enero de 1978
Causa Rol A-846
Condenado a 1.082 días;
5. Fisher D., Alvaro Javier
Detenido el 3 de enero de 1978
Causa Rol A-846
Condenado a 1.082 días;
6. Figueroa Bahamondes, Claudio
Detenido el 31 de octubre de 1978
Condenado a 1.082 días;
7. Zuleta Marín, Alejandro
Detenido el 3 de enero de 1978
Causa Rol A-846
Condenado a 1.082 días.

3. TALCA

8. Latorre García, Ruth
Detenida el 25 de abril de 1978
Causa Rol 3-78
Condenada a 1.082 días

4. VALDIVIA

9. Barriga Uribe, Carmen
Detenida en agosto de 1979
Causa Rol 885-79
Condenada a 540 días;
10. Cofré Catril, Francisco
Detenido en agosto de 1979
Causa Rol 885-79
Condenado a 540 días;
11. Oyarzo Pérez, Oreste
Detenido en agosto de 1979
Causa rol 885-79
Condenado a 540 días.

12. Poblete Jofré, Victoriano
Detenido en agosto de 1979
Causa Rol 885-79
Condenado a 540 días;
13. Sáez Aravena, Ester
Detenida en agosto de 1979
Causa Rol 885-79
Condenado a 540 días;
14. Smith Pérez, Cristián
Detenido en agosto de 1979
Causa Rol 885-79
Condenado a 540 días;
15. Sotomayor Ruminot, Elba
Detenida en agosto de 1979
Causa Rol 885-79
Condenada a 540 días;
16. Urrutia Cárdenas, Lorna
Detenida en agosto de 1979
Causa Rol 885-79
Condenada a 540 días.

CONDENADOS EN CARCEL

5. SANTIAGO

17. Alvarez Tapia, Jaime Abdón
Detenido el 4 de mayo de 1978
Proceso Causa Rol 11-78.
Condenado a 541 días;
18. Leblanc Castillo, Guillermo
Detenido el 11 de diciembre de 1978
Proceso Causa Rol 39-78
Condenado a 541 días inconvertibles

CONDENADOS A RELEGACION

6. SANTIAGO

19. Bavestrello Hernández, Eduardo
Condenado a 541 días de relegación a Tal-Tal;
20. García Barraza, Guillermo
Condenado a 541 días de relegación a Tal-Tal;
21. Rojas Mendoza, Manuel
Condenado a 541 días de relegación a Collipulli.

7. ARICA

22. Alcázar Zuanich, Rodrigo
Condenado a 541 días de relegación a San Felipe;
23. Bugueño Araya, Ricardo
Condenado a 541 días de relegación a Ovalle;

24. Cortés Bravo, Juan
Condenado a 541 días de relegación a Tocopilla;
25. Ramírez Fuentes, Fernando
Condenado a 541 días de relegación a Chañaral.

NOMINA DE PERSONAS RELEGADAS

1. DETENIDAS EN PEÑA FOLKLORICA "ONDA LATINA" - SANTIAGO

1.	Ahumada Pizarro, Pedro Segundo	Quemchi
2.	Atencio Abarca, Vicente	Achao
3.	Barraza Mora, Mauricio	Dalcahue
4.	Briceño Leiva, Arturo Andrés	Tenaún
5.	Calderón López, Guillermo	Chonchi
6.	Campos Cáceres, Ricardo Octavio	Puqueldón
7.	Campos Cáceres, Sergio	Queilén
8.	Contreras Bustamante, Rodolfo	Curaco de Vé lez
9.	Contreras Silva, Wilson Gabriel	Cochamó
10.	Escobar Jiménez, Claudio	Achao
11.	Espíndola Ferrada, Héctor Javier	Quemchi
12.	Figueroa Lagos, Rodrigo	Dalcahue
13.	González Moena, Sergio Hernán	Tenaún
14.	Herrera Zepelín, Karl Erich	Chonchi
15.	Montecinos Jeffs, Marco Antonio	Puqueldón
16.	Pérez Escobar, Luis Omar	Queilén
17.	Piña Guzmán, Guillermo Andrés	Cochamó
18.	Rivas Mancilla, Eugenio Emilio	Curaco de Vé lez
19.	Rosas Ponce, José Ricardo	Quemchi
20.	Saavedra Fenoglio, Aldo Iván	Dalcahue
21.	Salinas Moreira, Sergio	Dalcahue
22.	Vega Catalán, Víctor Manuel	Queilén

2. DETENIDAS EN CONCEPCION

23.	Ardouin Shand, Norman Alejandro	Punitaqui
24.	Muñoz Opazo, Archivaldo	Tulahuén

II. SITUACION JURIDICA OBSER-
VADA EN EL MES.

SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES DE JULIO DE 1980

En el mes de julio de 1980 recrudecieron en el país los actos de violencia que tuvieron su culminación en el asesinato de un oficial de Ejército y en el asesinato de un detenido. El primer hecho, hasta la fecha no ha sido esclarecido y aún cuando las autoridades de Gobierno atribuyeron inmediatamente a un sector político determinado la responsabilidad de tal asesinato, ninguna persona o grupo de personas ha sido llevada ante los Tribunales de Justicia por su posible participación en él. Aún más, el propio Director del C. N. I. descartó la participación del grupo genéricamente sindicado como autor del asesinato. En conclusión, los móviles de este crimen, los objetivos y los autores, han sido producto de diversas especulaciones y ningún indicio claro existe sobre él.

A partir de mediados del mes de julio se practicaron una serie de arrestos, muchos de los cuales se pretendieron vincular a las investigaciones del asesinato del oficial de Ejército y de un triple asalto bancario simultáneo; sin embargo, ninguno de los detenidos fue llevado ante los Tribunales de Justicia acusado formalmente dentro de un proceso referido a tales hechos, y sus arrestos, por lo demás, no fueron consecuencia de órdenes emanadas de tribunales que tengan a su cargo las investigaciones. La mayoría de los detenidos quedó en libertad sin haber sido puestos a disposición de ningún tribunal del país; aquellos que sí lo fueron, han sido acusados de desarrollar actividades políticas prohibidas por disposiciones de la Junta Militar: ingreso clandestino al país, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley 81 de la Junta Militar; infracción a la Ley de Seguridad del Estado; alteración del orden público; desacato a la autoridad; infracción a la Ley de Control de Armas, etc. Pero, en ningún caso estos detenidos entregados durante el mes de julio a los Tribunales de Justicia, fueron acusados de la ejecución de actos violentos de los que resultare la muerte o lesión de personas, lo que habría justificado el haber estado en poder de los Servicios de Seguridad por el plazo superior a los 5 días.

Una vez más, como ha ocurrido repetidamente en los últimos años, fue detenido un grupo de familiares de detenidos desaparecidos, por realizar una manifestación absolutamente pacífica, requiriendo el esclarecimiento de la suerte corrida por sus parientes.

Los arrestos individuales que tuvieron lugar en el mes de julio, fueron realizados principalmente por la C. N. I.; otros organismos que participaron en arrestos de disidentes fueron Investigaciones y Carabineros. Sin embargo, en este mes, en varios casos, el arresto de personas no fue reconocido oficialmente. Así ocurrió en los casos de Omar Hernández Mandiola y Waldo Alfaro Aracena, quienes permanecieron cuatro días en el Cuartel General de Investigaciones, lugar donde estuvieron vendados y desde donde salieron en libertad.

Públicamente las autoridades negaron que Eduardo Jara, Cecilia Alzamora, Nancy Ascueta, Haissam Chagory, Gonzalo y Mario Romero y Guillermo Hormazábal hubieran sido detenidos, sin embargo, el procedimiento utilizado en sus arrestos es el mismo con que tradicionalmente han operado la DINA en el pasado y la CNI actualmente: civiles fuertemente armados, que actúan en elevado número, que no se identifican, que proceden con violencia, que llevan a los detenidos vendados y esposados a recintos secretos, que someten a los detenidos a interrogatorios a cerca de sus actividades, que fichan a los detenidos, que los torturan, que los amenazan con represalias en caso que denuncien lo ocurrido y que, finalmente, los dejan en libertad abandonándolos en la vía pública. Los autores de estas detenciones actuaron, incluso en pleno centro de la ciudad (arresto de Mario Romero y Hormazábal), a plena luz del día y en barrios residenciales (arrestos de Jara y Alzamora), en presencia de testigos e incluso de Carabineros ante los cuales se identificaron (Ascueta). El número de detenidos no reconocidos es superior a los que contiene este informe, ya que otras personas han hecho declaraciones públicas, pero no han solicitado asesoría jurídica (Juan Capra, doctores Navarrete y Pérez Arza); de otros detenidos que los anteriores mencionaron en sus declaraciones (una mujer individualizada como "la abuela") nada se ha sabido. Se trata de un grupo numeroso de detenidos que permaneció en los mismos recintos en similares circunstancias. Los dos detenidos que estuvieron en el Cuartel General de Investigaciones (Hernández y Alfaro) señalaron haber escuchado nombrar allí a algunos de los otros detenidos no reconocidos.

El caso del detenido Gómez Ortun es demostrativo, por cuanto después que se negó su arresto, apareció en la prensa una información proveniente de España (Gómez Ortun es de nacionalidad española) en la que se daba cuenta que había sido expulsado de Chile. Ello vino a confirmar el arresto, a pesar de la negativa oficial.

Cabe hacer presente que en el resto del año, por regla general, los arrestos habrían sido reconocidos por los organismos aprehensores. Excepción a esto, fueron los casos de Adriana Vargas Vásquez (marzo), quien cree haber estado detenida por Investigaciones, y Pablo Caro Aravena (mayo), quien estuvo en el Cuartel General de Investigaciones. En ambos casos, fueron sometidos a tratamientos muy similares a los que debió soportar este grupo de detenidos no reconocidos en el mes de julio. En el caso de Caro Aravena, Investigaciones negó la detención a pesar de haber sido dejado en libertad desde el mismo Cuartel General, junto con otro familiar.

La violencia aplicada con los detenidos ha aumentado notoriamente mediante la aplicación de torturas y apremios ilegítimos. Así es como a consecuencia del tratamiento recibido, el detenido Eduardo Jara Aravena falleció a las pocas horas de ser liberado; otros detenidos, a pesar de las amenazas contra su integridad física y su libertad proferida por sus captadores, han denunciado las torturas. En este informe, a vía de ejemplo, se transcribe lo expuesto por la detenida Carol Wilson Bronfman en el recurso de amparo en favor de José Benado Medvinsky. La familia Riffo Lobos se querelló en contra de los funcionarios de Investigaciones que los arrestaron, por los delitos de apremios ilegítimos. Rody Gárate Araya se querelló en contra de sus aprehensores por los delitos de agresión y maltrato. Otros detenidos que ya habían salido de

las cárceles secretas de CMI al 1° de agosto, hicieron presente a la Corte de Apelaciones que conocía del respectivo recurso de amparo, haber sido sometidos a torturas y malos tratos; tal es el caso de Consuelo Latorre López, Eduardo Arancibia Ortíz, Ricardo García Contreras, Justo Araya Moreno, Hernán Aburto Uriz, Oriane Valenzuela Izquierdo, Guillermo Geisse Valenzuela, Omar Hernández Mandiola, Jaime Pérez de Arce Araya. Finalmente, otros detenidos, dejaron constancia en declaración jurada, firmada ante Notario Público, de haber sido sometidos a torturas: Cecilia Alzamora Véjares, Nancy Ascueta Quezada, Mario y Gonzalo Romero Estrada.

Las denuncias por actos de amedrentamientos y persecución que se recibieron en el mes de julio, se relacionan, principalmente con situaciones de personas que, en virtud del trabajo que desempeñan han tomado conocimiento de actos irregulares ejecutados por personeros de la Administración Pública.

Una vez más, se ha denunciado la muerte de una persona como consecuencia de la acción de funcionarios policiales, que abusan de las facultades que les otorga tal calidad: se trata, como en los casos anteriores, de un obrero.

Como se ha venido repitiendo en el curso de este año, en el mes de julio la Iglesia Católica ha sido víctima de numerosos actos ilegales, que esta vez han alcanzado una inusitada violencia. Así es como uno de sus recintos fue baleado; se hizo explotar una bomba en otro, se detuvo a un sacerdote, se cercó un recinto eclesástico para detener sin orden alguna a una persona que se encontraba en su interior; se retuvo a un novicio; se detuvo a ocho colaboradores laicos y se allanó una parroquia. Todo ello ha sido acompañado de numerosos artículos de prensa en que se han proferido ataques a la conducta de sus autoridades superiores, a la tarea de defensa y promoción de los derechos humanos y se ha imputado a la Iglesia una supuesta protección al terrorismo y extremismo.

Por medio de una circular reservada el Ministerio de Relaciones Exteriores ha instruido a todas las misiones y consulados de Chile en el exterior, de las normas a seguir frente a solicitudes de regreso al país y de otorgamiento o revalidación de pasaportes a chilenos. Las normas contenidas en esta circular empeoran, aún más, la vigencia del derecho a entrar y salir libremente del territorio nacional, sobrepasando, incluso, las normas que la propia Junta Militar ha dictado sobre esta materia hasta ahora. Por otro lado, esta circular es una muestra más de la tendencia del Gobierno de excluir del conocimiento de los Tribunales de Justicia las materias relativas al ejercicio de los derechos humanos esenciales, dejándolo librado a la sola acción de la autoridad administrativa.

Se ha denunciado la adopción de numerosas medidas contra estudiantes universitarios, que van desde la suspensión hasta la expulsión de toda actividad universitaria. Estas medidas han sido adoptadas por las autoridades que, en representación de la Junta Militar se desempeñan como interventores en las casas de estudios superiores; y, cuando se han señalado fundamentos, ellos son ajenos a la actividad académica. Estas medidas son la prolongación de otras medidas de represión contra las personas que disienten del régimen, aplicándoseles, por ejemplo, a aquellos que arbitrariamente han sido relegados por la Junta Militar. Esta clase de medidas no admite ningún recurso ulterior, quedando ellas al exclusivo arbitrio de las autoridades designadas.

Una vez más la Junta Militar ha modificado la legislación relativa a los regímenes de emergencia, ampliando sus facultades en detrimento de los derechos de las personas. Esta vez se ha ampliado de 5 a 20 días el plazo para mantener a una persona arrestada sin ponerla a disposición de los tribunales de justicia. Esta nueva norma señala que sólo se podrá prolongar este plazo cuando "se investiguen delitos contra la Seguridad del Estado de los cuales resultare la muerte, lesiones o secuestro de personas". Sin embargo, la aplicación que se ha podido observar en el corto tiempo transcurrido desde la dictación de esta norma, permite señalar que la Junta Militar ha abusado de ella y no se ha sometido a su verdadero alcance, prolongando prácticamente en todos los arrestos el plazo, aún cuando ellos no se encuentren vinculados a la investigación de delitos contra la seguridad del Estado, de los cuales resultare la muerte, lesiones o secuestro de personas. Así, por ejemplo, ocurrió en los casos de Justo Araya Moreno, Guillermo Geisse Valenzuela, Jaime Pérez de Arce Araya, Hernán Aburto Uriz, Ricardo García Contreras, y Bernardo Reynaldos Q. Por otro lado, esta circunstancia ha sido, en cada uno de los casos, reiteradamente representada a los Tribunales de Justicia, solicitando a éstos la adopción de las medidas pertinentes en la tramitación de los recursos de amparo: lamentablemente, como ha sido tradicional, los Tribunales no han protegido los derechos de las personas y no han velado por el fiel cumplimiento de la norma legal. Esta nueva norma represiva es una reiteración de la tendencia de la Junta Militar de fortalecer sus facultades, dejando sus actos al margen del control de los Tribunales de Justicia. El Poder Judicial acoge en silencio las normas que reducen cada vez más sus atribuciones.

Por último, en fecha reciente se cerró el proceso iniciado el año 1975 por la muerte del detenido Jaime Ignacio Ossa Galdámez, por "no haber antecedentes legales suficientes que permitan acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor de los hechos". Ello refleja, una vez más, la ineficiencia de la acción de los Tribunales de Justicia en las causas por violaciones de los derechos humanos y la incapacidad para superar los obstáculos que pone la Junta Militar a fin de procesar a los autores de estos delitos. En el caso de la muerte del detenido Ossa Galdámez ha sido imposible acusar a determinada persona de la responsabilidad del delito, por cuanto el Gobierno se ha negado, desde el 3 de febrero de 1976 hasta la fecha, a dar cumplimiento a la resolución judicial en virtud de la cual debe proporcionar los nombres de los agentes de la DINA que tuvieron responsabilidad en el arresto y posteriores diligencias relativas a Ossa Galdámez.

1. ARRESTOS

- 1.1. Samson Berlagosky Grimberg
- 1.2. Bronfman Weinstein, Eliana
- 1.3. Bórquez Ebner, Arturo
- 1.4. Carol Wilson Bronfman
- 1.5. Frances Wilson Bronfman
- 1.6. Simón Berlagosky Bronfman (10 años)
- 1.7. Renzo Berlagosky Mora
- 1.8. Francisca Bórquez Wilson (12 años)
- 1.9. Carlos Bórquez Wilson (1 mes)
- 1.10. Olga Lillo
- 1.11. Marfa Lillo
- 1.12. Carlos Lillo

Moradores todos de la Parcela 29 de Avda. Departamental, la que fue allanada el día 16 de julio en un operativo en el cual participaron alrededor de 100 agentes.

Todos permanecieron bajo arresto domiciliario hasta el día 18 de julio que los ocupantes se retiraron del inmueble.

Los jóvenes Renzo Berlagosky y Frances Wilson Bronfman fueron sacados de la parcela junto a José Miguel Benado el mismo día 16 y conducidos a un recinto secreto donde se les apremió física y moralmente; quedaron en libertad también el 18 de julio.

1.13. José Miguel Benado Medvinsky

Detenido el día 16 de julio en un operativo realizado en la parcela N°29 de calle Departamental, la que fue ocupada y allanada por un centenar de agentes de la CNI.

El afectado fue llevado a un recinto secreto de detención donde fue sometido a torturas. Junto a él fueron conducidos Claire Frances Wilson Bronfman y Renzo Berlagosky Mora, los que fueron dejados en libertad el día viernes 18 en la noche.

Benado permaneció en cárcel secreta hasta el día 31 de julio, fecha en que fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar, acusado de porte ilegal de un arma e ingreso irregular al país; el Tribunal determinó su ingreso en libre plática a la Penitenciaría.

1.14. Justo Eduardo Araya Moreno

Funcionario de la Organización Panamericana de la Salud. Fue detenido en su casa el 17 de julio a las 22:30 hrs. por seis funcionarios de CNI; fue recluido en un recinto desconocido, donde permaneció hasta el día 1° de agosto, fecha en que fue puesto a disposición de la Corte de Apelaciones de Santiago y recluido en la Penitenciaría de Santiago.

1.15. Oriana Valenzuela Izquierdo

1.16. Guillermo Geisse Valenzuela

Fueron detenidos el día 17 de julio por agentes de CNI, siendo conducidos en un primer instante a la Comisaría de Carabineros de Las Tranqueras, y luego a un recinto desconocido de CNI.

Oriana Valenzuela fue dejada en libertad el 19 de julio, denunciando haber sido sometida a vejámenes. Guillermo Geisse permaneció en el recinto de CNI hasta el 1° de agosto, fecha en que fue puesto a disposición de la Corte de Apelaciones y recluido en la Penitenciaría de Santiago.

1.17. Ximena Lucía Erazo Latorre

Fue detenida el día 17 de julio por agentes de CNI, en su hogar a las 22:40 horas; el jefe del grupo aprehensor exhibió fotocopia de una orden en blanco, que llevaba un timbre que decía: "Odlanier Mena Salinas". Fue

conducida a un recinto secreto y dejada en libertad al día siguiente.

- 1.18. Ricardo Galindo Taha
- 1.19. Héctor Vidal Saavedra
- 1.20. Marcos Traipes Valenzuela
- 1.21. María Traipes Valenzuela

Detenidos el día 18 de julio en el Campamento El Despertar de Maipú, por Carabineros de esa Comuna. Al mismo tiempo de efectuar las ilegales detenciones, las fuerzas policiales procedieron a desarmar las viviendas de emergencia, llevándose todos los bienes que en ellas se encontraban a un lugar que no señalaron.

El mismo día fueron puestos a disposición del Juzgado competente, que decretó su libertad.

- 1.22. Jaime Pérez de Arce Araya

Fue detenido el día 18 de julio en su domicilio por agentes de CNI y conducido a un recinto desconocido, donde estuvo hasta el 1° de agosto, fecha en que fue puesto a disposición de la Corte de Apelaciones y recluido en la Penitenciaría de Santiago.

- 1.23. Amigo Rodríguez, José
- 1.24. Amigo Latorre, Bernardo
- 1.25. Latorre de Amigo, Consuelo

Detenidos el día 18 de julio alrededor de las 23:00 hrs. en su domicilio por seis civiles armados que procedieron a allanar la morada, sin exhibir en ningún momento orden competente alguna. Los afectados fueron introducidos en una camioneta tipo Kleinbus, con cortinas negras y trasladados vendados a un lugar secreto de detención, donde bajaron a un subterráneo.

En ese lugar Consuelo Latorre fue sometida a diversas formas de torturas, mientras era interrogada acerca de la ayuda económica que reciben desde el extranjero los familiares de los presos políticos. Bajo la coacción de estos apremios la hicieron firmar declaraciones dirigidas a las madres chilenas y otras declaraciones. Asimismo, los interrogatorios versaron acerca del FASIC y sus actividades.

El día 31 de julio fue conducida al Parque Forestal donde los agentes realizaron una filmación, cuyo objetivo la afectada desconoce.

Finalmente fue dejada en libertad el día 1° de agosto, sin ser puesta a disposición de Tribunal alguno. José Domingo fue liberado el día 24 de julio y su hijo Bernardo el día 26 de julio.

- 1.26. Rosa Flores Fernández
- 1.27. Alberto Flores Baeza
- 1.28. María Olga Flores Fernández

Rosa Flores fue detenida el día 19 de julio, y el día 21 lo fueron su padre Alberto y su hermana María Gloria, por agentes de CNI. Fueron recluidos en un recinto descono-

cido; el arresto de los tres fue reconocido ante Fiscalía Militar. Los tres permanecieron en cárcel secreta el día 26 de julio, fecha en que fueron dejados en libertad.

1.29. Hernán Aburto Ruiz

Detenido en su domicilio, el 19 de julio en la madrugada, por cuatro civiles de CNI; fue llevado a un recinto desconocido, donde permaneció hasta el día 1° de agosto, fecha en que fue puesto a disposición de la Corte de Apelaciones y recluido en la Penitenciaría de Santiago.

1.30. Ricardo García Contreras

Fue detenido en su casa el día 19 de julio, por cinco civiles, agentes de CNI, quienes lo llevaron a un recinto desconocido donde permaneció hasta el día 1° de agosto, fecha en que fue puesto a disposición de la Corte de Apelaciones y recluido en la Penitenciaría de Santiago.

El 28 de julio fue visto por sus padres en el interior de un vehículo que circulaba cerca de su casa.

1.31. Bernardo Reynaldos Q.

Detenido el día 19 de julio en su domicilio, por agentes de la Central Nacional de Informaciones y conducido a un recinto secreto, donde permaneció hasta el día 1° de agosto, fecha en que fue puesto a disposición de la Corte de Apelaciones y recluido en la Penitenciaría de Santiago.

1.32. Patricio Raúl Sánchez Núñez

Fue detenido el día 19 de julio en la vía pública por carabineros y entregado a CNI; fue llevado por éstos a un recinto desconocido donde lo interrogaron particularmente acerca de sus actividades en la Vicaría de Pastoral Juvenil, como acerca de algunos religiosos. Fue sometido a golpes y torturas.

Fue dejado en libertad horas más tarde. Se presentó recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

1.33. Lobos López, Parmenia del Rosario

1.34. Riffo Hernández, Benjamín

1.35. Riffo Lobos, Irma Nidia (18 años)

1.36. Riffo Lobos, Javier Adecio (15 años)

1.37. Riffo Lobos, Raquel Haydee (13 años)

1.38. Riffo Lobos, Jorge Enrique (9 años)

1.39. Riffo Lobos, Luisa (25 años)

El día 19 de julio en horas de la madrugada fue allanado el domicilio de la familia Riffo Lobos, por agentes de Investigaciones, llevándose a 5 miembros de la familia (entre ellos 4 menores de edad, de 18, 15, 13 y 9 años) hasta el Cuartel de Investigaciones. Los agentes dijeron buscar a Ramón Levinao y Rosa Levinao. Todos los detenidos fueron obligados a desnudarse y tenderse en el suelo.

Posteriormente fue detenida Luisa Riffo y conducida al mismo recinto policial, donde fue torturada y vejada.

Los afectados permanecieron hasta las 17:30 horas del día 19 sin ingerir alimentos y mantenidos de pie durante todo el tiempo. A esa hora fueron dejados en libertad.

Se interpuso querrela criminal por los delitos de arresto y allanamiento ilegal y apremios ilegítimos ante el 5º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía del Departamento Pedro Aguirre Cerda.

- 1.40. Violeta del Carmen Reyes Bahamondes
- 1.41. Magdalena Navarrete
- 1.42. Alicia Tapia
- 1.43. Silvia Quinteros
- 1.44. Elena Cofré
- 1.45. Carmen Briceño
- 1.46. Roberto D'Orival Briceño

Familiares de detenidos desaparecidos; fueron arrestados el 20 de julio en el Cerro San Cristóbal en momentos en que se prestaban a participar en un acto de oración en el Santuario de la Virgen, con motivo de la 5a. Conmemoración de los 119.

Fueron arrestados por carabineros y llevados a la 9a. Comisaría; ese mismo día quedaron en libertad 6 de ellos, siendo puesta en libertad la otra persona al día siguiente.

1.47. Rody Gárate Araya

Coordinador de la Vicaría de la Pastoral Juvenil, Zona Norte; fue encargado de organizar el día 21 de julio un encuentro de oración por la paz en Chile, que presidiría el Obispo Monseñor Hourton. Ese mismo día, dos horas antes del encuentro, fue arrestado por 5 civiles, subido a camioneta amarilla, de doble cabina, con un aviso de "cerveza Cóndor".

Fue llevado a la Tenencia de Carabineros Santos Ossa; allí fue interrogado, fotografiado y golpeado por personas de civil que llegaron al cuartel policial para ese especial objetivo.

Fue dejado en libertad horas más tarde.

El 23 de julio se presentó denuncia por los delitos de arresto ilegal, agresión y maltrato ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago.

- 1.48. Heidi Dettwiller Argandoña
- 1.49. Florencia Velasco Sanhueza

Fueron detenidas el 22 de julio en su lugar de trabajo por agentes de CNI. Su detención fue reconocida ante Fiscalía Militar. Fueron dejadas en libertad el mismo día.

1.50. Patricio Orlando Celis Fabrega

Fue detenido por carabineros en la vía pública el día 22 de julio y llevado a la Tenencia de Carlos Valdovinos; de allí fue llevado a un recinto desconocido, donde fue interrogado. Quedó en libertad ese mismo día.

1.51. Eduardo Jara Aravena

1.52. Cecilia Isabel Alzamora Véjares

Estudiantes de Periodismo de la Universidad Católica, realizaban práctica profesional en Radio Chilena.

Detenidos el día 23 de julio alrededor de las 13:30 hrs. en Avda. Los Leones esquina de Lota, en circunstancias que viajaban en un taxi colectivo rumbo a la Casa Central de la Universidad Católica.

El taxi fue interceptado por una camioneta marca Chevrolet, modelo C-10, patente LB-241, de color amarillo crema, con franjas de color más oscuro, al parecer café, de la cual descendieron cinco o seis civiles que, apuntando con sus armas a los estudiantes los obligaron a bajar. - Una vez en la calle, los afectados fueron esposados e introducidos en la parte posterior de la camioneta, vendándoseles la vista y dirigiéndose a un recinto secreto de reclusión. El acceso a pie a ese lugar se hacía bajando por una escalera en dirección a lo que parecía ser un subterráneo.

En ese lugar, de acuerdo a lo relatado por Cecilia Alzamora, ambos detenidos fueron intensamente interrogados y ella pudo escuchar los quejidos y lamentos de Eduardo Jara, producto de las torturas a que era sometido.

Por otra parte, en esa misma cárcel secreta, Cecilia permaneció recluida junto a otras personas, cuya detención tampoco fue reconocida oficialmente: Nancy Ascueta, un muchacho de origen sirio llamado Haisan Chaghoury Said, una señora de edad madura, a quien los captores llamaban "la abuela"; Gonzalo Romero, estudiante de medicina.

El día miércoles 30 de julio, Cecilia y Eduardo fueron trasladados a otro inmueble no identificado, donde permanecieron hasta el día 1° de agosto. En ese lugar Cecilia pudo igualmente percatarse de la presencia y agudos lamentos de otras personas detenidas, a quienes no pudo identificar.

Finalmente, en la madrugada del día 2 de agosto, ambos fueron abandonados en un sitio eriazos ubicado en la calle Valenzuela Pulema de la Comuna de La Reina, falleciendo horas más tarde en la Posta N°4 el estudiante EDUARDO JARA ARAVENA, a consecuencia de las torturas a que fue sometido durante su cautiverio.

En favor de Eduardo Jara se presentó recurso de amparo el día 28 de julio ante la Corte de Apelaciones del Departamento Pedro Aguirre Cerda. El día 30 de julio se denunció la detención de ambas personas en lugar no destinado al efecto ante Tercera Fiscalía Militar, solicitándose la diligencia prevista en el art. 317. La Central Nacional de Informaciones comunicó a ese Tribunal que José Eduardo Jara Aravena ni Cecilia Alzamora Véjares se encontraban detenidos en dependencias de ese organismo.

Otros antecedentes :

- a) En una ocasión uno de los interrogadores les señaló a los detenidos que pertenecían a un "Comando encargado de vengar la muerte del Coronel Vergara".
- b) Durante los nueve días que se prolongó el secuestro de los afectados, actuaron un número no inferior a 35 individuos. Además, la organización cuenta con una poderosa infraestructura (inmuebles, diversos vehículos, teléfonos, radios, televisores, máquinas de escribir, kárdex metálicos, implementos de torturas, etc.), capaz de mantener a numerosas personas privadas de libertad.
- c) Una vez liberada y encontrándose en la Posta 4, Cecilia Alzamora fue conducida a la 18a. Comisaría de Carabineros, donde era esperada por dos civiles que se identificaron como de Investigaciones y cuyos rasgos coinciden con los de los secuestradores. Estos le preguntaron si le sería posible identificar a sus captores.

1.53. Miguel Eduardo Yáñez Valdés

Detenido el día 25 de julio por agentes de la Central Nacional de Informaciones, quienes lo condujeron a un recinto secreto donde permanecía aún el 1° de agosto.

El día 26 de julio fue allanado violentamente el domicilio del afectado por 15 civiles que se introdujeron al inmueble por ventanas y puertas.

Reconocido su arresto ante Fiscalía Militar.

1.54. Casanellas Leiva, Ramón Antonio

Detenido el día 26 de julio en el Cementerio Metropolitano por agentes de la Central Nacional de Informaciones y conducido a un recinto secreto donde permanecía aún el 1° de agosto.

Reconocida su detención ante Fiscalía Militar.

1.55. Sánchez Contreras, Kenny Ruperto

Detenido el día 26 de julio en el Cementerio Metropolitano por CNI. Permanecía hasta el 1° de agosto en un recinto secreto de la CNI. Su detención fue reconocida ante Fiscalía Militar.

1.56. Néstor Gonzalo Romero Estrada

Detenido el día 26 de julio en las inmediaciones de su domicilio, en circunstancias que se dirigía al Hospital Clínico de la Universidad Católica, lugar en que está haciendo el internado. Los aprehensores eran dos civiles armados que lo introdujeron a la fuerza en un vehículo pintado como taxi, marca Chevrolet, en cuyo interior se peraban otros dos civiles. Al momento fue vendado y conducido a un recinto secreto donde lo hicieron bajar una escalera de material sólido, que lo llevó a lo que al parecer era un subterráneo.

Allí escuchó las voces de otras personas, un hombre y u-

na mujer. En declaración jurada prestada ante Notario Público, señala el afectado respecto de este punto: "... la voz del hombre la pudo reconocer como la de Eduardo Jara Aravena, amigo suyo, a quien conoció en el pensionado Cardenal Caro, cuando vivía allí, en el año 1975".

Además, escuchó decir a su amigo en voz alta su nombre y calidades, entre medio de quejidos, "... expresando que no podía mover las manos, que le dolía la úlcera..." "... respecto de la mujer que allí se encontraba, el declarante escuchó que los guardias la llamaban "Cecilia" y escuchó asimismo que interrogada sobre su actividad respondió que era estudiante de Periodismo..."

Asimismo, el joven Romero Estrada, percibió la presencia de otros detenidos: dos o tres mujeres jóvenes, de las cuales una lloraba mucho y dos hombres, uno de los cuales pudo escuchar que al ser interrogado por sus datos de identificación dijo ser sirio, que su segundo apellido era Said, que vivía en la calle San Martín y que dominaba los idiomas árabes e inglés. Respecto del otro hombre, escuchó que dijo que pintaba y se quejaba de artritis.

Posteriormente, señala Romero: "... llegó como detenida a la misma habitación una señora al parecer anciana, ya que los guardias se referían a ella diciéndole "abuela".

El afectado señala que también pudo percatarse en esa cárcel secreta, el día miércoles 30, de la presencia de su hermano Mario Romero y de otra persona respecto de quién pudo deducir se trataba del periodista Guillermo Hormazabal (ambas personas fueron detenidas el día 30 de julio).

Respecto a los interrogatorios y tratamiento a que fue sometido durante los días de reclusión, en declaración jurada se señala: "...el declarante fue sometido a un interrogatorio intenso el día domingo en la noche; en esta oportunidad lo desnudaron, lo sentaron en una silla y le aplicaron corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo. Durante el interrogatorio lo acusaron de ser "ayudista" del MIR, específicamente le preguntaron si acaso había ayudado a Eduardo Jara, respecto del cual también lo interrogaron si sabía que había sido detenido y que había permanecido junto a él en una silla".

"El declarante pudo enterarse por noticias dadas por Radio Chilena, que los guardias mantenían encendida, que el día lunes habían ocurrido asaltos a banco. Ese mismo día lunes hubo mucha actividad entre los guardias, llegando más gente pertenecientes al grupo de los secuestradores, se escuchaban muchas voces, carreras, etc.; en la habitación quedaron, al parecer, solamente dos guardias; el resto salió y de acuerdo con las instrucciones que alguien daba en voz alta, salían en grupos en diversos vehículos y, al parecer armados, ya que se escuchaba el ruido de las armas cuando pasaba el cargador".

El día miércoles 30 en la tarde fue conducido junto a

otros detenidos a otro recinto secreto.

El día jueves 31 de julio a las 2:20 de la madrugada, el afectado fue abandonado en la vía pública junto a su hermano Mario Eduardo (sector de la Rotonda de Quilín).

1.57. Carlos Castillo Merino

Detenido el día 26 de julio por agentes de la Central Nacional de Informaciones y conducido a un recinto secreto, donde permanecía hasta el 1° de agosto.

Su detención fue reconocida ante Fiscalía Militar. Al parecer la detención se habría llevado a cabo en el Cementerio Metropolitano, lugar donde se produjeron numerosas detenciones el día 26 de julio a las 13:00 horas.

Se interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones del Departamento Pedro Aguirre Cerda.

1.58. Roberto Fernando Ahumada González

Fue detenido el 26 de julio en el Cementerio Metropolitano y conducido a un recinto desconocido de CNI, donde permanecía hasta el 1° de agosto.

Su arresto fue reconocido ante Fiscalía Militar.

1.59. Georgina Alexandra Ramírez Gutiérrez

18 años de edad. Detenida el día 27 de julio en su domicilio, por 14 civiles armados que se movilizaban en 5 automóviles.

Su detención fue reconocida ante Fiscalía Militar. Fue dejada en libertad el 1° de agosto.

1.60. Sánchez Contreras, Patricio

Detenido en su domicilio el día 27 de julio el que fue asimismo violentamente allanado por efectivos civiles y militares. Los agentes de civil actuaban encapuchados y trasladaron al afectado a un recinto secreto, donde permanecía hasta el 1° de agosto.

Su detención fue reconocida ante Fiscalía Militar. En su favor se interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones del Departamento Pedro Aguirre Cerda.

1.61. Orellana Rizzo, Norma Angélica

Detenida el 27 de julio en su domicilio por agentes de la CNI y conducida a un recinto secreto donde permanecía hasta el 1° de agosto.

Su arresto fue reconocido ante Fiscalía Militar. En su favor se interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones del Departamento Pedro Aguirre Cerda.

1.62. Remis Ramos Belmar

1.63. Alberto Gustavo Díaz Parra

1.64. Enrique Lorenzo Rojas Urzúa

Detenidos el día 27 de julio en la localidad de Punta de Tralca por agentes de civil y conducidos a la Prefectura de Carabineros de San Antonio, donde fueron interrogados y fichados por personal de civil. Permanecieron detenidos hasta el día siguiente, siendo dejados en libertad.

Los afectados habían participado en un acto de homenaje a Pablo Neruda en la Playa de Punta de Tralca, ya que Carabineros impidieron el acceso de personas a Isla Negra, donde se desarrollaba otro acto similar.

1.65. Esme Ignacio Ríos López

Detenido el día 28 de julio en Población El Pinar durante operativo policial realizado en el sector.

Conducido a la 12a. Comisaría y posteriormente a la Penitenciaría, acusado de supuesto desacato a la autoridad. El 2° Juzgado de La Granja dispuso su libertad.-

Su detención no fue reconocida ante Fiscalía Militar.-

1.66. Carlos Segundo Salazar Fonseca

Detenido el día 28 de julio por agentes de civil que llevaban un brazalete y conducido a un recinto secreto donde permaneció hasta el día 29, a las 23:00 horas, fecha en que fue dejado en libertad.

Su detención fue reconocida por CNI ante Fiscalía Militar. Se interpuso en su favor recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones del Departamento Pedro Aguirre Cerda.

1.67. Nancy del Carmen Ascueta Quezada

Detenida en su domicilio por cuatro o cinco sujetos de civil, armados con metralletas quienes irrumpieron derribando la puerta de acceso. Al momento de la detención la joven Ascueta fue golpeada con puños y pies por sus captores. Posteriormente fue introducida a una camioneta de color claro con una franja café en sus costados, marca Chevrolet C-10.

En su declaración jurada firmada ante Notario Público, señala la afectada "precisamente en los momentos en que me sacaban de la casa a golpes, como he dicho, en dirección a la camioneta, Carabineros de servicio en la esquina de Manuel Montt con Arturo Claro, corrieron hacia el vehículo apuntando con sus armas y requiriendo terminantemente información sobre lo que ocurría...El individuo que me agredía y tiraba del pelo le contestó que no interviniera, a la vez que exhibía algo en la mano, evidentemente una credencial, porque en el acto los carabineros se abstuvieron de intervenir".

Continúa el relato en los siguientes términos: "...Debo aclarar que al ser detenida y sacada de la pieza, vi que ya estaba también detenido y esposado Juan Capra, de unos 40 años, pintor, que sufre de artritis y arrienda la pieza situada frente a la mía, ocupada antes por un joven sirio de nombre Haisam...".

De estos hechos fueron testigos presenciales la persona que atendía el kiosko de diarios de la esquina de la casa, así como los empleados de un negocio de abarrotes que hay en la misma esquina y el dueño de un negocio situado al frente de la casa en que vive la afectada.

La joven Ascueta y el pintor Capra fueron conducidos vendidos a un recinto secreto de reclusión que tenía un subterráneo donde fueron obligados a bajar. En ese lugar, Nancy fue desnudada y amarrada por las manos y colgada en una dolorosa posición conocida como "pau de arara"; "En estas condiciones mis aprehensores procedieron a aplicarme electricidad en ambas piernas y cerca de los genitales. No puedo precisar cuánto duró la tortura; me pareció muy larga y reiterada... Simultáneamente tenía lugar el interrogatorio...". La mayor parte de las preguntas versaba sobre el joven Haissam y sus actividades e historia personal de la detenida.

Señala la afectada haber estado en esa cárcel secreta con Juan Capra, Cecilia Alzamora, Eduardo Jara y Gonzalo Romero y una señora de edad.

El día 30 de julio fue trasladada junto a Capra, Romero y otra persona cuya identidad desconoce, hasta otro inmueble que parecía estar ubicado en una parcela donde permanecieron un corto período. Posteriormente algunos de los detenidos, entre los que figuraban la afectada y Capra fueron conducidos a un nuevo sitio, cuyas características detalla en su declaración jurada. Allí se encontraban también Cecilia Alzamora, Haissam Chaghoury, Eduardo Jara, quien se quejaba mucho y un joven no identificado.

Finalmente fue dejada en libertad el día 2 de agosto en la madrugada.

1.68. Haissam Chaghoury Said

Joven de nacionalidad siria, vecindado en el país desde el año 1977, a raíz de que su padre se desempeñaba como Encargado de Negocios de la Embajada Siria.

Detenido el día 28 de julio en su domicilio de calle Sn. Martín 575, alrededor de las 21:00 hrs. por dos civiles que no se identificaron de manera alguna. Introducido en una camioneta fue conducido a un recinto secreto de detención.

En ese lugar pudo percatarse de la presencia de otros detenidos, entre ellos, Nancy Ascueta, Juan Capra, un joven que se quejaba continuamente de dolor de estómago y frío, de una señora de edad a quien llamaban "la abuela", de una joven llamada Cecilia y de un hombre a quien le decían "Doc".

Posteriormente, el día 30 de julio fue conducido a otro lugar, con características también comunes a las descritas por el resto de las personas detenidas en las mismas condiciones. El trayecto lo hizo acompañado por un detenido al que denominaban "Bigote" (Eduardo Jara). En ese lugar escuchó asimismo las voces del joven que le decían "Doc" y de "la abuela".

El día 1° de agosto fue trasladado a un tercer lugar permaneciendo todo el tiempo en el interior de un vehículo. En la noche de ese día, fue sacado al aire libre y llevado a un baño a lavarse la cara. Momentos más tarde fue nuevamente introducido a un automóvil y llevado, después de muchas vueltas a las cercanías de su domicilio donde fue abandonado.

Cabe señalar que los documentos de identidad del afectado quedaron en poder de sus captores quienes amenazaron de muerte en caso de que contara lo ocurrido.

Por otra parte, un amigo del detenido que estaba en su departamento el día de la detención, señaló que inmediatamente que se llevaron a Haissam, él fue conducido al Cuartel General de Investigaciones donde le tomaron sus datos personales.

1.69. Omar Fernando Hernández Mandiola

Fue detenido el 29 de julio y llevado en un vehículo en cuyo interior se encontraba detenido Waldo Alfaro Aracena (Ver N°70).

Fue recluido en el Cuartel General de Investigaciones, recinto que identificó sólo al ser puesto en libertad el día 1° de agosto.

Su detención no fue reconocida ante Fiscalía Militar.

Se presentó recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda.

Declaró que en el recinto donde estuvo detenido, había varias otras personas en las mismas condiciones, a quienes identificaba verbalmente como "Doc", "Chica", "Abuela".

1.70. Waldo Alfaro Aracena

Fue detenido el 29 de julio y llevado a un recinto que, al ser puesto en libertad, reconoció como el Cuartel General de Investigaciones. Allí escuchó voces de otros detenidos, a quienes identificó como "Chica", "Abuela" y la voz de un hombre que se quejaba de dolores en las manos.

Fue dejado en libertad el 1° de agosto.

Su detención no fue reconocida ante Fiscalía Militar.

1.71. Juan Alejandro Rojas Martínez

Detenido por agentes de la CNI el día 28 de julio por orden del Ministro del Interior; los agentes procedieron a sacarlo desde las dependencias de la Vicaría de la Zona Sur, las que fueron asimismo allanadas.

Rojas Martínez fue conducido a un recinto secreto donde permanecía hasta el 1° de agosto.

1.72. Eduardo Andrés Arancibia Ortiz

Salió de su casa el día 28 de julio a las 7:00 A.M. en busca de trabajo sin que regresara. Ese mismo día en la noche llegaron hasta su domicilio 10 civiles armados, quienes procedieron a allanar el inmueble indagando por el afectado.

El día 31 de julio apareció en el diario La Tercera, una información que indica a Arancibia Ortiz como herido en un enfrentamiento con fuerzas de seguridad a resultas de lo cual se encontraría internado en la Unidad de Tratamiento Intensivo del Hospital Barros Luco. El mismo día sus familiares fueron informados por un testigo que éste se encontraría recluido en la 12a. Comisaría de Carabineros en muy malas condiciones. Funcionarios de esa Unidad Policial reconocieron a familiares de Arancibia Ortiz que éste se encontraba en ese lugar, negándose a proporcionar ninguna información.

Fue dejado en libertad el 31 de julio.

En su favor se interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones del Departamento Pedro Aguirre Cerda.

- 1.73. Marcos Piña Guzmán
- 1.74. Alejandro Correa Guzmán
- 1.75. Marlene Schulz Valdés
- 1.76. Patricia Torres Muñoz

Estudiantes de las Universidades Técnica del Estado y de Chile, afectados por medidas de suspensión o expulsión. Fueron detenidos el día 29 de julio por tres agentes de civil en momentos que se dirigían junto a Lfa Rojas a la Estación Salvador del Metro. Esta última alcanzó a eludir la detención.

Cabe señalar que los alumnos venían de la Embajada de Italia donde habían realizado algunas gestiones.

Fueron conducidos a la 14a. Comisaría de Carabineros de Miguel Claro, donde fueron fichados e interrogados; ese mismo día fueron dejados en libertad.

1.77. Gaspar Francisco Gómez Ortún

Fue detenido el 30 de julio en la vía pública por varios sujetos de civil que a la fuerza lo introdujeron en un vehículo pintado como taxi, luego de encañonarlo y vendarle los ojos. El grupo secuestrador se movilizaba asimismo en un vehículo Fiat 125, color blanco, patente N°561 y en otro Fiat de color rojo.

Según informaciones de prensa, fue expulsado del país por intervención de la Embajada de España.

Se presentó recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

- 1.78. Mario Romero Estrada
- 1.79. Guillermo Hormazábal Salgado

Periodistas de Radio Presidente Ibáñez de Punta Arenas

y Director del Departamento de Opinión Pública del Arzobispado de Santiago, respectivamente. Fueron detenidos el día 30 de julio a la entrada del restaurant Carillón, ubicado en calle Huérfanos entre San Antonio y Mac-Iver, en pleno centro de la capital.

En declaración jurada prestada ante Notario Público, el periodista Mario Romero relata las siguientes circunstancias: "Al llegar al pasaje que da a la entrada del restaurant Carillón, ubicado a media cuadra entre San Antonio y Mac-Iver, en el centro de Santiago (Mario Romero y Guillermo Hormazábal) fueron interceptados por un grupo de individuos vestidos de civil, quienes diciéndoles "estéense tranquilos" y "no hagan nada" los tomaron de los brazos y los condujeron al declarante y a Guillermo Hormazábal a una camioneta marca Chevrolet, modelo C-10, no recuerda el color, que se encontraba estacionada frente al mencionado restaurant...".

En seguida, fueron conducidos vendados a un recinto secreto de detención donde Mario Romero fue exhaustivamente interrogado acerca de sus actividades bajo la presión de tormentos físicos. Señala la declaración: "...lo desnudaron, lo pusieron en una silla más grande, lo amarraron de pies y manos, al parecer con vendas, quedando semi recostado, y en ese momento empezaron a echar a andar algo que sonaba como un motor y a aplicarle corriente eléctrica en la oreja derecha y con un aparato que le recorrían todo el cuerpo... Durante este interrogatorio le dijeron los aprehensores que ellos habían detenido a su hermano Néstor Gonzalo y lo amenazaban que a él le ocurriría lo mismo que a éste, esto es que lo matarían; le dijeron que también tenían detenido a Eduardo Jara, amigo suyo, a quien conocía desde el año 1975...".

Posteriormente, fue sacado de ese lugar y trasladado en lo que parecía ser un furgón a otra cárcel secreta donde pudo percatarse que había otras personas detenidas, porque se quejaban de dolor y frío. Más tarde comenzaron nuevamente a interrogarlo, torturarlo y amenazarlo: "...a la fuerza lo suben arriba de una mesa metálica, le bajan los pantalones y le amenazan con matarlo, al tiempo que comienzan a aplicarle corriente eléctrica, luego de haberlo amarrado de pies y manos a la mesa; la corriente se la aplican en la cabeza y en el pene, sufriendo el declarante un dolor indescriptible... Durante este interrogatorio los aprehensores se identificaron como "Comando de Vengadores de Mártires", organismo que "matará uno a uno a todos los extremistas...".

Finalmente, los afectados fueron abandonados en la vía pública por sus captores junto a Néstor Gonzalo en la madrugada del día 31 de julio.

1.80. María Eliana Arnado Elicer

Funcionaria de la Vicaría de la Pastoral Obrera del Arzobispado de Santiago. Fue detenida el 30 de julio en el momento de salir de su casa, por 3 personas vestidas de civil que no se identificaron. Fue subida a un vehículo moderno y llevada a una casa de calle Vicuña Mackenna con José Alfonso, a una cuadra de Plaza Italia. La interrogaron acerca de sus actividades y después de un

rato la dejaron en libertad, advirtiéndole que no volviera a la Vicaría de Pastoral Obrera y que no acudiera a la Vicaría de la Solidaridad.

Una hora más tarde, fue nuevamente detenida en la vía pública, por dos individuos y llevada en un vehículo a un lugar que no pudo identificar, donde fue duramente interrogada por varios sujetos; las preguntas se referían nuevamente a sus actividades en la Pastoral Obrera.

Fue dejada en libertad varias horas más tarde en la vía pública, amenazándola de que no regresara a la Vicaría de la Pastoral Obrera y que no fuera a la Vicaría de la Solidaridad.

Los hechos constan en una declaración jurada firmada ante Notario Público.

1.81. Agustín Francisco Dávila González

Fue detenido el 31 de julio por civiles que interceptaron su vehículo en la vía pública, en momentos en que iba con su esposa Marcela Bunster Burotto. Fueron llevados a su taller de trabajo y luego a un recinto desconocido de CNI; el 2 de agosto fue liberada Marcela Bunster, permaneciendo en ese recinto aún Dávila González al 1° de agosto.

Se interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

1.82. Guido Flamey Van Puymbroeck

Sacerdote, párroco de la Parroquia Nuestra Señora de la Reconciliación de la población Pablo de Rokha de La Granja. Fue detenido el 1° de agosto al ir a visitar a Agustín Dávila, quien lo había invitado a almorzar. Lo subieron en un automóvil, lo vendaron y esposaron, lo llevaron a una casa en el sector oriente de Santiago y al poco rato lo dejaron en libertad.

Se interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

1.83. Cecilia Carvajal Figueroa

Auxiliar de Enfermería de la Vicaría de la Zona Norte del Arzobispado de Santiago.

Fue detenida el 19 de julio por cuatro civiles que dijeron ser de CNI, los que, además, allanaron su hogar. Posteriormente, la llevaron a un recinto secreto, donde la interrogaron acerca de sus actividades; estuvo siempre con la vista vendada.

Quedó en libertad el mismo día.

2. AMEDRENTAMIENTO Y PERSECUCION

2.1. Donoso Rosso, Raúl Alejandro

En declaración jurada prestada ante Notario Público, el señor Donoso Rosso deja constancia de estar siendo objeto de vigilancia y amenazas telefónicas desde hace aproximadamente un mes por parte de civiles desconocidos.

Señala el afectado: "...efectivamente desde la segunda semana del mes de junio, mi hogar es vigilado periódicamente, vigilancia que en conjunto con mi cónyuge probamos, dándonos la tarea de asegurarnos por distintos métodos que esto ocurría.

Como consecuencia de lo anterior, además de la vigilancia continua de la casa, los sujetos encargados de este trabajo, nos siguen, incluso en la movilización que tomamos, siguen a las personas que nos visitan y, en general, se cercioran de todos los pasos que damos.

En mi lugar de trabajo, en la Facultad de Ciencias y Artes Musicales, he recibido llamadas de personas que no se identifican y que, sin embargo, me conocen o al menos saben bastante de mí. En estas llamadas primeramente trataron de pasar por amigos míos, luego de concertar una cita con "quien yo sabía", y posteriormente me amenazaron diciendo "que me quedaban pocos días".

2.2. Zepeda Tapia, Felisa

2.3. Meza Martínez, Catalina del Carmen

2.4. Cabrera Becar, Libia del Pilar

Las afectadas se desempeñaron como trabajadoras del Centro Abierto Lucía Hiriart, ubicado en la Comuna de La Granja, hasta el mes de julio de este año, época en que fueron despedidas por denunciar ciertas irregularidades que notaron en el funcionamiento del Centro.

En declaración jurada prestada ante Notario Público, las comparecientes señalan: "...a medida que nos desempeñábamos en esa tarea nos fuimos dando cuenta que los alimentos donados por OFASA no eran destinados completamente a la atención de 200 niños de ese centro, ya que parte de dicho alimento era sacado por las mismas voluntarias de la Secretaría de la Mujer, organismo del cual depende el Centro y por la misma directora, Eliana Benussi, la que empleaba para dicho propósito su citroneta. Los alimentos que sacaban y que nos consta, eran leche, arroz y cuáquer. Dejamos constancia que sólo concurrían 130 niños al Centro...".

Posteriormente, las afectadas denunciaron este hecho al encargado de OFASA, A raíz de ello, fueron despedidas del Centro 23 personas entre las que figuran las denunciadas, quienes anunciaron su propósito de continuar con sus denuncias.

En el último tiempo han sido objeto de amedrentamientos y amenazas por parte de civiles anónimos, circunstancia que dejan constancia en la declaración jurada ya citada.

2.5. Céspedes López, Juan José

Ex funcionario de la Empresa de Comercio Agrícola, ingresó a la Contraloría General de la República en marzo de este año por concurso. Posteriormente, el 19 de mayo se le solicitó la renuncia a su cargo por existir un "informe negativo de la Central Nacional de Informaciones".

El afectado denuncia la arbitraria persecución de que ha sido objeto y deja constancia de las acciones administrativas que ha realizado con el objeto de esclarecer su situación.

2.6. N.N.

(Por razones de protección del denunciante no consignamos su nombre, sin embargo, su identificación completa consta ante Notario Público).

En declaración jurada firmada ante Notario Público, señala que en su calidad de Fiscalizador de la Caja de Empleados Particulares, cargo que llenó por concurso, detectó variadas irregularidades financieras que tuvieron gran repercusión pública (estafas de la sucursal San Miguel, jubilaciones fraudulentas, evasiones previsionales de algunas empresas).

En el tratamiento de estas situaciones hubo de vincularse con los asesores de la Vicepresidencia Ejecutiva de esa repartición, como Rafael Larraín, capitán de Carabineros, y Lautaro Rojas de Investigaciones (el nombre del primero sería falso), quienes según el denunciante pertenecerían a la Central Nacional de Informaciones. Estos, frente a determinados casos de fraudulencia vinculadas con personas o gente allegada al gobierno, trataban de ocultar el hecho delictuoso, o bien no investigaban como era debido.

El denunciante fue despedido de su trabajo:

"...me manifestaron que la razón verdadera, ya que en la resolución nada señalan, era que yo tenía antecedentes políticos...". "En vista de ello reclamé a la Contraloría General de la República dando a conocer mi situación y denunciando las irregularidades detectadas en las investigaciones". Continúa el relato: "...el día 1° de julio de 1980, a las 14:45 hrs., en circunstancias que me dirigía a la casa de un amigo, fui interceptado por un vehículo Peugeot 504, blanco, desde donde descendieron tres individuos, los que a viva fuerza me introdujeron en el vehículo. En el interior y con el vehículo en marcha y mientras nos dirigíamos al oriente de la ciudad, éstos, que al parecer eran de la CNI, me instaron violentamente a que yo retirara mi denuncia en la Contraloría, y me dijeron que por mi seguridad no presentara querrela contra Rafael Larraín. Se referían a un anuncio que yo hice por la Radio Chilena y Radio Portales, en el cual se señalaba mi intención de querrellarme contra el sujeto ya mencionado, debido a su comportamiento...".

2.7. Lazaeta Gabán, Mari Judith del Carmen

El día 19 de julio fue allanado su domicilio por seis civiles fuertemente armados, quienes en ningún momento exhibieron la orden que los facultara legalmente para proceder.

Durante el allanamiento, la afectada fue sometida a un intenso interrogatorio acerca de sus supuestas actividades políticas y nombres de militantes de un partido político, que ella hubiera tenido en la Escuela de Ingeniería Civil, de la cual es egresada.

Con fecha 22 de julio interpuso en su favor un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda.

3. ACTOS ILEGALES QUE HAN AFECTADO A LA IGLESIA

3.1. Baleo de la sede de la Vicaría Episcopal de la Zona Oeste.

Con fecha 1° de julio en horas de la madrugada, la parroquia Apóstol Santiago de la Zona Oeste, sede de la Vicaría Episcopal de esa Zona, ubicada en calle Bernal del Mercado N°394, fue objeto de un atentado por parte de sujetos no identificados, los que desde un vehículo en marcha ametrallaron el frontis del inmueble lanzando además un artefacto explosivo en su contra.

En esos instantes se encontraban en el interior de la propiedad el Párroco don Julio Vargas Ovando y la cuidadora del recinto, doña Eliana Medina.

La pared que constituye el frontis del inmueble Vicarial tiene muestras palpables de a lo menos 15 impactos de bala; se quebraron los vidrios y hubo destrozos en la acera que da a este recinto. También hay huellas de los impactos en el portón de fierro del edificio del frente, esto es de la Fábrica de Cecinas "Klabor".

En virtud de estos hechos, Monseñor Enrique Alvear Urrutia, Obispo Auxiliar de Santiago, Vicario Episcopal de la Zona Oeste, hizo la denuncia criminal correspondiente ante el Quinto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago. Hasta la fecha no se ha logrado esclarecer el hecho.

3.2. Detención de Cecilia Carvajal Figueroa, auxiliar de enfermería, funcionaria de la Vicaría Zona Norte, el día 19 de julio.

3.3. Detención de Rody Gárate Araya, Coordinador de la Vicaría de la Pastoral Juvenil, encargado de organizar un encuentro de oración por la paz en Chile, que presidiría el Obispo Monseñor Jorge Hourton, el mismo día de la detención, 21 de julio.

3.4. Cerco a la sede de la Vicaría Episcopal de la Zona Sur y detención de poblador.

Agentes de la Central Nacional de Informaciones y funcionarios de Carabineros establecieron un cerco en torno a la sede de la Vicaría de la Zona Sur, ubicada en Séptima Avenida N°1427, donde se iba a realizar una reunión de pobladores con representantes del Vicario Zonal, a fin de proponer soluciones al problema que afecta a las personas que permanecen en la Capilla del sector cuatro de la Población La Bandera, el día 27 de julio.

Según los agentes, el operativo tenía como objetivo detener a Juan Alejandro Rojas Martínez, dirigente poblacional.

El Vicario de la Zona, Manuel Camilo Vial, a fin de garantizar la seguridad del poblador, exigió le fuera exhibida una orden legal de detención.

Al día siguiente, 28 de julio, agentes de la Central Nacional de Informaciones que portaban copia de un decreto del Ministro del Interior que ordenaba la detención del poblador Rojas Martínez, procedieron a arrestarlo, sacándolo de la Vicaría Zonal.

Cabe señalar que durante esos días la sede de la Vicaría Sur quedó aislada, impidiéndose el acceso de personas y vehículos, permaneciendo bloqueada su comunicación telefónica. A raíz de estos hechos, el Vicario Zonal emitió una declaración pública con fecha 27 de julio. (ver anexo N°1).

3.5. Retención de novicio marianista

El 27 de julio, alrededor de las 15:00 horas, a la salida de la sede de la Vicaría de la Zona Sur, fueron interceptados por tres civiles y dos carabineros, el novicio de la Congregación Marianista, Néstor Jiménez López y dos jóvenes del Campamento Pedro Opazo (Decanato de Ocha gavía) quienes habían llevado donaciones de alimentos y ropas para los pobladores albergados en la Parroquia de La Bandera.

Los civiles procedieron a allanarlos, mientras los colocaban manos arriba contra la pared, motejándolos de "curas marxistas". Acto seguido, Néstor Jiménez, que no portaba cédula de identidad, fue introducido a un auto móvil azul, en el que lo dieron vueltas por el sector, interrogándolo acerca de su procedencia, personas que estaban en la Vicaría, quienes se encontraban desde la noche anterior, etc.

Finalmente, fue dejado en libertad al concurrir al lugar donde se estacionó el auto, Monseñor Camilo Vial.

3.6. Allanamiento de la Parroquia San Cayetano

El día 28 de julio, el local eclesialístico fue allanado en dos oportunidades. El primer allanamiento se produjo a las 10:30 horas aproximadamente en medio de un operativo en el que participaron numerosos agentes de civil armados y policía uniformada, quienes se movilizaban en diversos vehículos: taxis, micros de recorrido urbano, autos particulares, furgones de carabineros, autos de Investigaciones. Casi coincidente con la llegada de los efectivos de seguridad se hicieron presentes en el lugar diversos medios de comunicación, incluida la televisión.

El segundo allanamiento se efectuó a las 15:00 horas e incluyó el templo. Duró aproximadamente una hora.

En esta oportunidad los hechos se llevaron en calidad de detenida a la secretaria del párroco, Ximena Sepúlveda, su hermana Verónica Sepúlveda y a una tercera perso-

na de nombre Elena, cocinera de la Parroquia. Todas fueron conducidas a Investigaciones de San Miguel y posteriormente al Cuartel Central de ese organismo, ubicado en calle General Mackenna. Allí, Ximena Sepúlveda fue exhaustivamente interrogada sobre las actividades de la Parroquia, talleres laborales, indagando acerca de sus dirigentes y temas tratados en dichos talleres. Asimismo las preguntas versaron sobre los comedores infantiles y su organización.

Las tres detenidas fueron fichadas y fotografiadas en dicho recinto. Al concurrir al Cuartel de Investigaciones sus familiares y abogados se les negó que estuviesen en ese recinto, en circunstancias que positivamente estaban allí.

Finalmente, a las 22:15 horas del mismo día, las tres afectadas fueron dejadas en libertad desde el Cuartel General de Investigaciones.

Cabe señalar que con motivo del operativo desplegado para allanar la Parroquia San Cayetano, fue allanado en dos oportunidades el domicilio de Víctor Hugo Castro, ubicado frente al costado Poniente de la Parroquia San Cayetano. En esa ocasión agentes de civil y funcionarios policiales, fuertemente armados irrumpieron en el hogar del afectado, apostándose en las ventanas y apuntando sus armas hacia la Iglesia.

3.7. Retención de Andrea Rodó, funcionaria de la Vicaría de la Zona Sur, Decanato de Ochagavía.

La afectada fue interceptada en las inmediaciones de la sede de la Vicaría de la Zona Sur, por tres civiles armados, quienes procedieron a interrogarla en la vía pública, previo registro personal efectuado con ademanes vejatorios. Posteriormente la dejaron retirarse del lugar.

3.8. Detención de Mario Romero Estrada y Guillermo Hormazábal.

Arresto en pleno centro de Santiago de los periodistas Guillermo Hormazábal y Mario Romero, Jefe del Departamento de Opinión Pública del Arzobispado y Director de Prensa de Radio Chilena, el primero; y funcionario de Radio Presidente Ibáñez del Obispado de Punta Arenas, el segundo, el día 30 de julio.

Los secuestradores dijeron pertenecer a un autodenominado "Comando de Vengadores de Mártires".

3.9. Explosión de una bomba en la sede de la Vicaría Zona Sur, el 31 de julio.

Los hechos ocurrieron en la madrugada de ese día y la bomba fue colocada en la tapa del alcañterillado, ubicado en el antejardín de la casa. La explosión provocó destrozos en ventanales de la sala de reuniones, casa del cuidador y ventanales de la cocina.

3.10. Arresto de sacerdote

Civiles no identificados procedieron a arrestar por es-

pacio de dos horas al sacerdote Guido Flamey, párroco de la parroquia Pablo de Rokha de La Granja (Zona Sur) el día 1° de agosto.

Los hechos se produjeron en circunstancias que el sacerdote llegaba al taller de trabajo de Agustín Dávila, ceramista, quien ha realizado trabajos para dicha Parroquia y que en ese momento se encontraba arrestado por CNI.

3.11. Detención de María Eliana Arnado Elicer

Integrante de la Unidad Audio Visual de la Vicaría Pastoral Obrera desde el mes de enero del presente año, detenida el 30 de julio.

4. ACTOS DE ABUSO DE PODER

4.1. Mendoza Villagrán, Renato Antonio

Casado, mecánico tornero; fue detenido el día 1° de julio en la vía pública, al momento de salir de una botillería.

Testigos presenciales sostuvieron que fue arrestado por funcionarios de Carabineros, individualizados como el Teniente Eliodoro Cortés y el Sargento José Riquelme Jiménez, de la 17a. Comisaría, subiéndolo a golpes a un furgón policial. Como consecuencia de las heridas causadas por los golpes, debió ser llevado de inmediato, por los mismos funcionarios de Carabineros, a la Posta de atención médica de urgencia. El detenido falleció poco rato después. El certificado de defunción otorgado, señala como causa de la muerte "asfixia por aspiración del vómito".

Se desconoce la causa de la detención de Mendoza Villagrán; Carabineros dio una versión distinta de lo aseverado por los testigos presenciales, sosteniendo que habría sido encontrado muerto en la vía pública.

Se presentará querrela criminal en contra de los autores del arresto ilegal y posterior muerte de Mendoza Villagrán.

5. TORTURAS

Durante este período un elevado número de detenidos han denunciado haber sido víctima de tormentos físicos y morales en los recintos donde permanecieron reclusos, correspondientes a Cuarteles de Investigaciones o a cárceles secretas de la Central Nacional de Informaciones.

A título de ejemplo transcribimos parte del recurso de amparo interpuesto en favor de José Miguel Benado Medvinsky, en el que se relatan los apremios a que fue sometido, tanto el amparado como la recurrente, doña Claire Frances Wilson Bronfman.

"Fuimos llevados en una furgoneta Kleinbus de color amarillo, con los ojos vendados, hacia un lugar que desco -

nocemos; antes de subirnos al vehículo fuimos amedrentados, registrados y uno de los detenidos -el amparado- recibió varios golpes.

Luego de tres cuartos de hora aproximadamente, llegamos a un lugar del C.N.I. (desconocido para todos), donde fuimos bajados violentamente: Desde ese mismo instante José Benado fue golpeado y llevado a la rastra hacia un subterráneo. Yo fui bajada por un hombre, el cual me agredía con insinuaciones sexuales.

Bajamos a un subterráneo en donde se nos dijo que seríamos fusilados.

Manteniéndome durante un tiempo contra la pared, mientras se nos preguntaba reiteradas veces donde teníamos las armas, cuál era nuestro nombre, etc.

Al amparado lo golpearon entre varias personas, le aplicaron electricidad en todo el cuerpo, sentí percos y oí que le decían que lo iban a agredir con ellos; escuché que le introducirían un palo en el ano; después de esta amenaza oí fuertes gritos de él.

A mí me mantuvieron cerca del recinto donde era torturado, escuchando sus alaridos desgarradores. Durante la tortura el amparado gritó que su nombre verdadero era José Benado.

Durante este lapso de tiempo yo fui interrogada por varios individuos; mujeres y hombres y amenazada con mayores apremios.

Alrededor de las cinco de la mañana, fui trasladada a otra oficina, donde me interrogaron entre varios individuos en que me hacían negar mi identidad como ciudadana británica y me trataban de intimidar para declarar como extremista al amparado.

Luego de este interrogatorio, me sacaron la venda de los ojos y me llevaron a una pieza en donde estaba el amparado tendido en la parrilla con seis hombres golpeándolo, con quemaduras en el cuerpo y con una inyección, al parecer de suero, en el brazo derecho. En este careo le golpeaban a él, entre varios, diciéndole que declarara que yo era extremista. Yo recibí un golpe en la cara por tratar de hablar y me sacaron violentamente de la pieza diciéndome que me darían tiempo para que pensara y recordara lo que supuestamente no había dicho.

Fui llevada a otra pieza continua con los ojos vendados y José Benado recibió nuevamente torturas, puesto que escuché los golpes y sus gritos de dolor durante largo tiempo.

A mí me sentaron en una silla, vendada y me interrogaron acerca de toda mi vida, mis amistades y gustos, durante todo el resto de la noche, recibiendo amenazas constantes y sintiendo los gritos continuos de la tortura que se le aplicaba a José Benado.

Calculo que casi amanecía, por el tiempo que había transcurrido, cuando trajeron a José Benado arrastrándolo entre

varios y lo tiraron al suelo de guata, se quejaba de dolor y decía que le habían roto las costillas; vomitaba reiteradas veces y al parecer le aplicaron sedante, puesto que se durmió.

A las siete de la mañana del día jueves, lo hicieron levantarse y lo llevaron entre varios, donde nuevamente vomitó; al poco rato fue subido nuevamente a tortura y escuché sus gritos de dolor casi toda la mañana. En un momento dado lo bajaron y le dijeron que ahí tenía un lápiz y que hablara; apenas podía moverse y ya no caminaba por sí solo, les dijo que no tenía nada que decir y que ellos lo tenían ya casi muerto. Fue llevado nuevamente a tortura después de esta respuesta, bajando un tiempo después en camilla y respirando apenas. Al cabo de unos quince minutos de haber bajado salió una mujer corriendo de la pieza pidiendo con urgencia un médico porque se moría, según dijo. El médico demoró en llegar y las últimas palabras que escuché a José Benado fue que, casi sin poder pronunciar, le decía al médico que lo viera realmente porque se estaba muriendo. El médico dijo al principio, déjenlo no más, pero luego gritó en voz alta "traigan urgente una camilla, vamos a tener que trasladarlo a la clínica". En ese momento José Benado ya no hablaba y apenas se le sentía respirar con dificultad.

Esta fue la última vez que lo ví; más tarde, durante el día jueves y viernes, entre los guardias comentaban que estaba casi muerto y que, al parecer, lo tenían que operar.

El jueves en la tarde yo fui interrogada, haciéndome firmar una declaración que ellos escribieron, que no tuve oportunidad de leer. En la noche del jueves me llevaron a una pieza de torturas diciéndome violentamente entre varios que mi declaración era falsa, que mi identidad como ciudadana británica también era falsa, que yo era una extremista peligrosa. Ante mi negativa constante de estas acusaciones me introdujeron un clavo en una uña, amenazándome que si no decía la verdad me lo pasarían hasta adentro y sería, por otra parte, sometida en las mismas torturas que había presenciado. Luego me subieron a una silla, obligándome a estirar los brazos hacia el techo, propinándome un golpe de corriente, que no pudieron mantener porque se les echó a perder la máquina; me hicieron sentir ratones diciéndome que los irían a buscar, luego me llevaron a otra pieza y me dijeron que me meterían a la piscina con electricidad, dejándome en el intertanto en una silla, siempre vendada. Sentí durante todo ese rato los gritos de una mujer que también estaban torturando, y me amenazaban con que me pasaría lo mismo; fui amedrentada e interrogada en la silla por varias personas distintas, mujeres y hombres, que se aparecían, me preguntaban, me empujaban y tironeaban y se iban.

Esa misma noche me llevaron nuevamente a la sala de torturas donde se repitió la amenaza de un golpe más fuerte de electricidad y se me puso un alambre en el estómago, amenazándome que a la primera mentira me llegaría el golpe eléctrico; casi al amanecer fui llevada a una colchoneta y pude descansar un rato. En la mañana me sacaron: yo había tenido vómitos durante las noches, dos desmayos y náuseas constantes".

6. DERECHO A ENTRAR Y SALIR LIBREMENTE DEL TERRITORIO NACIONALCircular reservada del Ministerio de Relaciones Exteriores

En el mes de julio, se ha tomado conocimiento de la circular reservada N°21, de 11 de febrero de 1980, del Ministro Subrogante de Relaciones Exteriores, General Enrique Valdés Puga, dirigida a todas las misiones y consulados de Chile en el exterior, referente a solicitudes de regreso al país y de otorgamiento o revalidación de pasaportes.

Esta circular, que constituye una norma obligatoria para todos los representantes diplomáticos del Gobierno en el extranjero, representa un nuevo y grave deterioro en el derecho a entrar y salir del territorio nacional, contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y garantizado en el Acta Constitucional N°3. Más allá de las normas jurídicas positivas constituye una situación de profunda injusticia humana, alejando a muchos chilenos de la posibilidad de volver a su país y de reencontrarse con sus seres queridos.

La circular en referencia sobrepasa incluso las normas que al respecto ha dictado la propia Junta Militar, como lo son los decretos leyes 81 y 604.

Las instrucciones establecen una ampliación de aquellos chilenos que deben solicitar autorización para regresar al país; a los casos ya contemplados en las disposiciones actualmente en vigor, ahora se agregan los siguientes :

- a) Todos aquellos que se encuentran incorporados en un denominado "listado nacional", o en sus "listas complementarias" cualquiera haya sido la forma en que abandonaron el país.
- b) Todos aquellos que se hayan acogido al Estatuto de Refugiados de Naciones Unidas, aunque no se encuentren incorporados al "listado nacional" o "listas complementarias".
- c) Todos aquellos que son sindicados de participar en una "campaña contra Chile".

En todos estos casos las personas que deseen renovar su pasaporte deberán someterse a la tramitación de una solicitud de ingreso al país, aunque tal no sea su propósito.

El denominado "listado nacional" es un documento, al parecer, secreto, ya que no es conocido y, por lo demás, no se encuentra contemplado en ninguna de las normas que sobre esta materia ha dictado la Junta Militar. Igual cosa ocurre con las llamadas "listas complementarias". De modo que se desconoce quienes figuran en tal listado y cuáles son los motivos porque figuran allí.

En el caso de los refugiados es necesario destacar que se refiere incluso a aquellos que hayan abandonado normalmente el país, y que posteriormente, de acuerdo con las disposiciones internacionales sobre la materia se acogieron a tal estatuto. Cuando la solicitud de un refugiado sea rechazada, pasa a incorporarse al "listado nacional".

Respecto de las personas que realicen "campaña contra Chile", la circular del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que para considerar tal factor debe tenerse en cuenta lo siguiente :

- "1. Publicidad, es decir, que tal acción se desarrolle a través de los medios de comunicación social;
2. Participación ostensible en asambleas, meetings, marchas y, en general, en todas las manifestaciones de carácter público en contra de Chile; asimismo, participación o tentativa de participar en reuniones de organismos internacionales u organismos no gubernamentales (por ejem.: Amnesty International, Federación Internacional Mundial Sindical, etc.);
3. La entrega de antecedentes documentales u orales de carácter negativo a los organismos antes indicados, también debe considerarse campaña en contra. Sin embargo, las meras peticiones a los organismos de Naciones Unidas para que estos intercedan ante el Gobierno de Chile, no se considerarán campaña en contra de Chile;
4. Otras circunstancias de similar gravedad a las descritas."

Se exceptúan de las normas descritas a los menores de 18 años de edad, cualquiera sea su situación.

En cuanto a los aspectos formales que establece la citada circular corresponde señalar lo siguiente :

- a) Las solicitudes de ingreso al país deben realizarse únicamente utilizando el formulario especial dispuesto por la Junta Militar.
- b) Mientras el consulado respectivo no tenga respuesta del Gobierno de Chile en aquellos casos que deben ser consultados, el pasaporte en regla no se otorgará y provisoriamente tal documento será revalidado por seis meses con la mención "no renovable en otro consulado", en el entendido que no habilita para volver a Chile.

La referida circular del Ministerio de Relaciones alude en repetidas ocasiones a la labor de informadores que deben cumplir los agentes consulares en el exterior, respecto de las actividades de los chilenos, a fin de resolver acerca de su ingreso al país. Así es como se expresa que los agentes consulares deberán remitir a Chile el formulario de la solicitud de ingreso "junto con cualquier antecedente que se tenga y que pueda servir para resolver positiva o negativamente, dejándose constancia de ausencia de antecedentes, en su caso".

En el caso de los chilenos que participen en la "campaña contra Chile", tal antecedente derivará del informe del agente consular respectivo. Así es como la circular expresa los hechos que constituyen participación en tal campaña, y señala que "si excepcionalmente se dieran otras circunstancias de similar gravedad a las descritas, que a juicio de V.S. constituyen indudablemente campaña en contra de Chile, deberá informar".

Respecto a los refugiados la circular instruye a los agentes consulares que "en todo caso deberá informar US. sobre los motivos y circunstancias que tuvo el solicitante para obtener la calidad de refugiado".

En consecuencia, se atribuye a los agentes consulares una labor de informadores acerca de los antecedentes de los chilenos que viven en el exterior y que desean renovar sus pasaportes; como los antecedentes referidos no los obtendrán, por supuesto, del propio requirente, ello supone que deberán contar con los elementos necesarios para proveerse de tal información. De modo que se transforma a las misiones de Chile en el exterior en verdaderas oficinas de policía, desnaturalizándose de esta forma su misión propia, descrita en la Convención de Viena y en el Reglamento Consular, que comprende en medida importante la tarea de dar protección y ayuda a sus nacionales.

En resumen, la circular reservada del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile desconoce las propias normas constitucionales y legales dictadas por la Junta Militar; igualmente, ella refuerza la tendencia a excluir a los Tribunales de Justicia del conocimiento y decisión de los asuntos que afectan los derechos fundamentales de las personas.

7. SUSPENSIONES Y EXPULSIONES EN LAS UNIVERSIDADES

En diferentes Universidades del país continúa desarrollándose un proceso de persecución y hostigamiento contra alumnos opositores o independientes al régimen oficial. En efecto, en las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción, un número considerable de alumnos han sido sancionados con medidas de suspensión o expulsión de toda actividad académica, medidas acordadas por los Rectores delegados correspondientes.

De particular gravedad resulta la situación de un grupo de estudiantes de la Universidad Técnica del Estado a quienes por resolución de las autoridades universitarias designadas, se les declaró en la imposibilidad de volver a matricularse en esa Corporación, ni aún en el evento de rendir nuevamente la Prueba de Aptitud Académica, lo que constituye prácticamente una sanción universitaria a perpetuidad. Esta situación afecta a VICENTE ERASMO ATENCIO, quien actualmente se encuentra cumpliendo pena de relegación por orden del Ministro del Interior; ALEJANDRO CORREA GUZMAN; VICTOR VEGA CATALAN, quien actualmente se encuentra cumpliendo pena de relegación por orden del Ministro del Interior y MARLENE SCHULTZ VALDES, delegada estudiantil (ver anexo N°2).

7.1. Suspensión de 32 alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Chile.

A raíz del conflicto suscitado por la exoneración de su cargo de la profesora Malva Hernández, los siguientes alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras fueron sancionados con suspensión de todas sus actividades universitarias:

Flavia Fabiane Salas
 María Verónica Guazzini Galdames
 Rosamel Benavides Venegas
 Carmen Sotomayor Echeñique
 Liliana Trevizan Rispoli
 Erika Vergara Parra
 Jorge Pesce
 Javier Sáez
 Cinthia Marcel
 Aurelio del Río
 Lina Zúñiga
 Germán Covarrubias
 Carlos Alfaro Gutiérrez
 Juan Neghme Cristi
 Jaime González Anjari
 Horacio González Ortega
 Miguel Briceño Toro
 Richard Wagner Soffia
 Oscar Sarmiento Contreras
 Patricio Daza Baquedano
 Fabio Salas Zúñiga
 José O. Paredes Paredes
 Gabriel Acevedo Farías
 Armandina Rojas Sepúlveda
 Helmut Steil Veloso
 Pamela Farías Antognini
 Marichely Ortiz Maturana
 Constanza Bravo Cumsille
 María José Arriagada Fernández
 Patricio Andrés Valenzuela Miura
 Soledad Cantillana Doño

7.2. Expulsión de alumno de la Universidad de Concepción:

Rodolfo Contreras Bustamante.

El 23 de junio fue notificado de que "se ha puesto término a su calidad de alumno de esta Universidad". La notificación firmada por el Rector no señala motivo alguno. (Ver anexo N°2).

7.3. Suspensión de 9 alumnos de la Universidad Técnica del Estado :

Marco Antonio Montecinos Jeffs
 Eugenio Emilio Rivas Mancilla
 Claudio Escobar Jiménez
 Luis Omar Pérez Escobar
 Néstor Javier Espíndola Ferrada
 Aldo Iván Saavedra
 Wilson Gabriel Contreras Silva
 Guillermo Calderón López
 Rodrigo Figueroa Lagos

Esta medida de suspensión va acompañada de la prohibición futura de todo derecho de gozar de becas o de cualquier otro beneficio o privilegio, como asimismo de la posibilidad de desempeñarse como ayudante alumno (Ver anexo N°2.).

7.4. Expulsión de 4 alumnos de la Universidad Técnica del Estado.

Vicente Erasmo Atencio Abarca
Alejandro Correa Guzmán
Víctor Vega Catalán
Marlene Schultz Valdés

8. PROLONGACION HASTA 20 DIAS DEL PLAZO DE DETENCION DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Por Decreto Ley N°3.451, publicado en el Diario Oficial del día jueves 17 de julio, dictado por la Junta de Gobierno en el ejercicio de la potestad constituyente, se permite extender hasta 20 días el plazo de las detenciones que durante el estado de emergencia pueda obtener el Presidente de la República.

La facultad del Ejecutivo de restringir la libertad personal fue siempre en nuestro país una facultad propia del régimen de emergencia denominado "Estado de Sitio"; sin embargo, mediante el Decreto N°1.877, publicado en el Diario Oficial de 13 de agosto de 1977, también dictado por la Junta de Gobierno en ejercicio de la potestad constituyente, se estableció que "por la declaración del Estado de Emergencia, que regula la Ley de Seguridad del Estado, el Presidente de la República tendrá la facultad de arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles". (artículo 1°).

El Decreto Ley N°3.451, agrega a la disposición transcrita en el párrafo anterior el siguiente inciso nuevo: "El plazo establecido en el inciso anterior podrá prolongarse hasta veinte días cuando se investiguen delitos contra la Seguridad del Estado de las cuales resultare la muerte, lesiones o secuestro de personas".

Finalmente, de acuerdo con otro inciso que a este mismo artículo 1° agregó al Decreto Ley N°3.168 de 6 de febrero de 1980, dictada también en ejercicio de la potestad constituyente, "esta facultad -la de detener hasta por 5 días, que ahora pueden extenderse a 20- será ejercida por medio de decreto supremo que firmará el Ministro del Interior, con la fórmula: "por orden del Presidente de la República".

Este nuevo Decreto Ley merece las siguientes observaciones:

1°. Constituye un paso más en el proceso de hacer del Estado de Emergencia sólo un grado más del Estado de Sitio tradicional.

Hasta la dictación del D.L. 1.877 el 13 de agosto de 1977, el Estado de Emergencia previsto en la Ley de Seguridad del Estado, no contemplaba facultades que permitieran la restricción de la libertad personal, en razón de que el "estado de emergencia" fundada en la causal "calamidad pública" fue establecido como una forma de incrementar las facultades de los jefes militares en situaciones deriva-

das de terremotos, inundaciones u otras catástrofes provocadas por fenómenos naturales, como se deduce de la historia de la Ley N°13.959, de 4 de julio de 1960, cuyo objeto fue establecer "disposiciones jurídicas en favor de los damnificados por los sismos de la zona Sur, ocurridos en mayo de 1960".

Desde el citado Decreto Ley 1.877, el Poder Ejecutivo pasó a disponer durante este estado de emergencia de las siguientes facultades adicionales.

- 1) Detener a las personas hasta por cinco días, plazo que ahora podrá extenderse a 20 días.
- 2) Disponer la expulsión o abandono del país de personas de acuerdo con el Decreto Ley 81; según el texto primitivo el D.L. 81 sólo era aplicado durante la vigencia del Estado de Sitio; el D.L. 1.877 extendió su vigencia también al Estado de Emergencia.
- 3) Disponer la permanencia obligada de personas en una localidad determinada del territorio nacional, hasta por un plazo de tres meses, facultad otorgada por el Decreto Ley N°3.168, de 6 de febrero de 1980.

2°. La prolongación de la detención hasta por el lapso de 20 días está prevista para los casos en que "se investiguen delitos contra la seguridad del Estado de los cuales resultare la muerte, lesiones o secuestro de personas", de tal manera que la facultad será ejercida por el Poder Ejecutivo en función de las investigaciones de delitos contra la Seguridad del Estado, cuando de éstos hubiere resultado alguno de los efectos indicados

Ello importa atribuir al Poder Ejecutivo facultades que, hasta ahora son privativas de los Tribunales. En efecto, de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Política de 1925, cuyo texto está plenamente vigente, "la facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la Ley. Ni el Presidente de la República, ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos".

El Tribunal establecido por la ley para conocer de las causas por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley, es un Ministro de Corte de Apelaciones, cuya jerarquía asegura su independencia en el juzgamiento de delitos de esta naturaleza.

Por otra parte, los jueces cuentan con facultades suficientes, reglamentadas en el Código de Procedimiento Penal, para llevar adelante con eficacia estas investigaciones; así pueden ordenar detener e incomunicar personas, allanar inmuebles, incautarse de papeles y documentos, etc.

Para que los jueces puedan decretar la detención de una persona es preciso que en su contra aparezcan "fundadas sospechas" de ser responsable de un delito (art. 252. C. de Procedimiento Penal) y para mantener esta detención por más de 5 días se requiere que aparezcan a lo menos "presunciones fundadas" de que el detenido ha tenido participación

en el delito como autor, cómplice o encubridor (art. 274 del Código de Procedimiento Penal).

Esta exigencia de los requisitos indicados tiene por objeto evitar la detención de personas inocentes.

Evidentemente, el objeto que se persigue al otorgar facultades al Gobierno para detener personas hasta por 20 días, en casos en que se investiguen delitos cuyo conocimiento corresponde a los jueces, consiste precisamente en eludir los resguardos mínimos establecidos en la Ley para cautelar la detención de personas inocentes.

3°. La facultad de detener personas por parte del Gobierno no está sujeta a ningún control de la legalidad o justificación de la medida. Los decretos de detención están exentos de toma de razón en la Contraloría General de la República y los Tribunales sistemáticamente han declinado sus facultades de control, so pretexto de tratarse de facultades "privativas" del Poder Ejecutivo.

Ello ha hecho posible que se hayan consumado en forma reiterada detenciones injustas, como ocurriera en el mes de abril pasado cuando se sindicó a siete estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Chile, como integrantes de la "célula asesina" responsable de la muerte del carabinero Heriberto Novoa Escobar; después de 5 días de injusta privación de su libertad, los estudiantes fueron dejados en libertad, sin cargo alguno y sin siquiera haber sido puestos a disposición de los Tribunales de Justicia; lo mismo ocurrió en ese mes con cuatro personas detenidas y públicamente acusadas como autores del asalto a tres sucursales bancarias.

Ahora, detenciones como las señaladas podrán prolongarse hasta veinte días, lapso durante el cual ningún Tribunal está habilitado para calificar la procedencia o arbitrariedad de la detención.

4°. El ejercicio de la facultad de detener hasta por 5 días, otorgada por el D.L. 1.877, en la práctica, ha sido delegado en los servicios de seguridad, en particular, en los agentes de la C.N.I., los cuales practican las detenciones y posteriormente requieren del Ministerio del Interior la dictación del Decreto de arresto correspondiente, cuyo efecto consiste simplemente en ratificar una situación de hecho ya consumada.

Todas las personas detenidas en el último tiempo por agentes de la C.N.I. han sido conducidas con la vista vendada a lugares secretos de reclusión; ninguna ha podido conocer la identidad de los aprehensores o interrogadores. Un alto porcentaje de estos detenidos ha denunciado haber sido sometido a interrogatorios bajo diversas formas de torturas; en muchos casos la tortura ha sido de tal intensidad que ha dejado huellas físicas visibles después de varios días de practicada, ello no obstante que, generalmente, el tormento es aplicado con intensidad de preferencia en el primero, o a lo sumo hasta el segundo día de la detención, precisamente para evitar evidencias notorias al producirse la liberación de la víctima.

La posibilidad de extender la detención hasta veinte días conlleva el peligro de que los interrogatorios bajo tortu-

ra también se prolonguen y, por un dinamismo comprobado por la práctica, al prolongarse adquiriera mayor intensidad, creándose condiciones de riesgo ciertas para la integridad física y hasta para la vida del detenido, con probabilidad no sólo de muerte sino de que vuelvan a repetirse situaciones tan trágicas como las de los detenidos desaparecidos, ocurridas en la época en que las detenciones se extendían por plazos indefinidos.

9. ENTORPECIMIENTOS EN LAS INVESTIGACIONES JUDICIALES POR DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS

Proceso por el arresto y posterior muerte de Jaime Ignacio Ossa Galdámez :

Jaime Ignacio Ossa Galdámez, 32 años, profesor, fue arrestado el día 20 de octubre de 1975 por agentes de la DINA.- Se recurrió de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, informando el Ministro del Interior, con fecha 27 de octubre de 1975, que Ossa Galdámez había sido detenido en virtud del decreto exento N°1640, de 21 de octubre de 1975 de ese Ministerio, y que se encontraba recluido en el Campamento Cuatro Alamos. Este informe dio lugar al rechazo del recurso.

Como transcurriera el tiempo sin que el detenido fuese puesto en libre plática, sus familiares presentaron ante el 4° Juzgado del Crimen de San Miguel, el 19 de noviembre de 1975, querrela por los delitos de arresto ilegal e incomunicación indebidamente prolongada, en contra de los agentes que practicaron la detención y de la autoridad bajo cuya responsabilidad se encontraba el detenido, causa que roló con el número 10.262.

Sin embargo, por informaciones extraoficiales sus familiares se enteraron el 12 de diciembre de 1975, que el cadáver de Ossa Galdámez había sido depositado el día anterior en la fosa común del Cementerio General de Santiago. Esto motivó la ampliación de la querrela ante el mismo tribunal por el delito de homicidio, en contra de todos los que aparecieran responsables, con fecha 14 de febrero de 1976.

1. Información oficial acerca de la muerte del detenido.:

En informe firmado por el Subsecretario del Interior, Enrique Montero Marx, se señala :

"El día 25 de octubre pasado se procedió a llevarlo hasta Avda. España (a Ossa Galdámez) y al llegar al mencionado lugar se lanzó bajo un vehículo que venía en marcha, siendo atropellado por éste con sus ruedas delanteras, falleciendo instantáneamente. De los antecedentes sobre este caso se desprende que fue un acto suicida".

2. Negativa a dar cumplimiento a resolución judicial.

En vista de los antecedentes la Corte Suprema, conociendo de la apelación del recurso de amparo, el 26 de enero de 1976, resolvió ordenar al Juez del Crimen "en especial... interrogar sobre los hechos a todas las personas que par-

participaban en la diligencia referida en el N°3 del oficio de fs. 7". (Informe del Subsecretario del Interior).

a) Para ello, con fecha 3 de febrero de 1976, el Juez ordenó oficiar al Ministerio del Interior, "para que proporcione la identidad de las personas participantes en la diligencia aludida en el oficio".

El 13 de febrero de 1976 el Ministro del Interior informó que "las personas que efectuaron el traslado del detenido Ossa Galdámez, Jaime Ignacio, desde su lugar de detención a la Avda. España el día 25 de octubre del año pasado, pertenecen a la Dirección de Inteligencia Nacional, por lo que no es posible dar sus identidades y domicilios particulares, por razones de seguridad". (Ver el anexo N°3, letra a).

b) El 29 de marzo de 1976 el Tribunal resolvió oficiar a la DINA, "a fin de que informe a este tribunal la identidad de las personas que participaban en la diligencia".

Con fecha 13 de abril, el Ministro del Interior dio respuesta al oficio enviado a la DINA, señalando que "La Dirección de Inteligencia Nacional informa que no puede entregar nombres de sus funcionarios, por cuanto violaría su vulnerabilidad como agentes de Inteligencia que es el principio fundamental para los trabajos de investigación". (Ver anexo N°3, letra b).

c) El 30 de junio de 1976 el Tribunal ordenó oficiar a la DINA "a fin de que proporcione los datos necesarios para identificar el automóvil que atropelló a Jaime Ignacio Ossa Galdámez". Como DINA no respondiera, el 15 de octubre de 1976, el Tribunal ofició al Ministerio del Interior requiriendo tal información.

En respuesta a este requerimiento el Subsecretario del Interior, en oficio de 15 de noviembre de 1976, informó que "se concluye que la Dirección de Inteligencia Nacional no puede entregar la identidad de los funcionarios de ese organismo al Sr. Juez don Patricio Villarroel Valdívia, por cuanto violaría su vulnerabilidad como agentes de Inteligencia que es el principio fundamental para los trabajos de investigación" (Ver anexo N°3, letra c).

El tribunal cerró el proceso el 6 de enero de 1977, por "no resultar completamente justificado el delito denunciado". El Fiscal de la Corte de Apelaciones fue de opinión de reabrir el sumario, por cuanto la diligencia ordenada por la Corte Suprema no aparecía debidamente cumplida. El 28 de julio de 1977 la Corte aprobó el cierre del proceso.

El 7 de octubre de 1977, la defensa solicitó la reapertura de la causa, y la realización de una serie de diligencias, entre ellas la ordenada por la Corte Suprema el 26 de enero de 1976. Esta petición fue rechazada, apelándose ante la Corte de Apelaciones, tribunal que accedió a la reapertura del proceso. En especial se solicitó al tribunal que oficiara al Ministro del Interior para que diera cuenta de la individualización del vehículo y del chofer que atropelló al detenido: el tribunal no dio lugar a esta petición.

d) El 4 de julio de 1978 el Tribunal resolvió constituirse en la sede de la CNI (ex DINA), a fin de entrevistar al Director, para recoger "todos los antecedentes relacionados con los hechos de autos, en particular el arresto de Ossa Galdámez y las circunstancias de su muerte". Al darse cumplimiento a esta diligencia el 7 de julio de 1978, el Sub-Director de CNI, coronel Jerónimo Pantoja, manifestó que el Director no se encontraba en las oficinas y que "él no disponía de los antecedentes que requería el Tribunal"; por esto, el Sub-Director pidió al Juez que concertara una nueva audiencia. El 11 de julio de 1978 el Juez llamó a CNI para concertar una audiencia para cumplir la diligencia resuelta: en esta oportunidad, el coronel Pantoja le manifestó que "la información debía canalizarse a través del Ministerio del Interior, ya que al otorgarlos directamente infringiría el reglamento del Servicio".

e) En vista de lo anterior, el Tribunal ofició el 19 de julio de 1978 al Ministro del Interior, "a fin de que se sirva autorizar a la Central Nacional de Informaciones para que proporcione y remita a este Tribunal todos los antecedentes relacionados con el arresto y la muerte de Ignacio Ossa Galdámez".

Respondiendo a este requerimiento el Ministro del Interior con fecha 27 de julio de 1978 señaló que "conforme con lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República, toda información relativa a personas que fueron detenidas en virtud de las disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado, o por contravenir la Ley sobre Estado de Sitio, durante su vigencia, o acerca de presunta detención o desaparición de personas, debe canalizarse a través de la Secretaría de Estado a cargo del infrascrito". (Ver anexo N°3, letra d). - Agregó que había recabado informe a CNI, y que oportunamente lo comunicaría al Tribunal.

El 18 de agosto de 1978 el Ministro del Interior informó que los antecedentes que obran en poder de CNI ya fueron comunicados al Tribunal por ese Ministerio, agregó que los antecedentes constaban en oficio de DINA al Ministerio del Interior, de fecha 29 de octubre de 1975, y que recién ahora remitió al Tribunal; según este informe de DINA, el detenido fue atropellado por un vehículo de ese organismo, bajo el cual se tiró, falleciendo inmediatamente.

f) El tribunal resolvió, el 28 de agosto de 1978, oficiar al Ministerio del Interior, "a fin de que informe acerca de la identidad de los funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional que participaron en la diligencia referida".

El 28 de septiembre de 1978 el Ministro del Interior remitió informe, en el que se expresa que "CNI no está en condiciones de dar respuesta al requerimiento de US., ni aportar ningún otro antecedente relativo a esa situación". (Ver anexo N°3, letra e).

El 13 de octubre de 1978 el Tribunal consideró que "de los antecedentes acumulados en el sumario no resulta completamente justificado el delito denunciado", en consecuencia, cerró el proceso. Se solicitó al mismo Tribunal la reposición de esta resolución, a lo que dio lugar, reabriendo el sumario el 18 de octubre de 1978, accediendo a la solicitud de la defensa en el sentido de poner en conocimiento

de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema, la situación de falta de cooperación a la justicia. Sin embargo, el 30 de octubre de 1978 el Tribunal consideró que "de los antecedentes del proceso, se desprende que en los hechos investigados aparecen implicados militares en acto de servicio", y se declaró incompetente, remitiendo los antecedentes al 2º Juzgado militar de Santiago.

g) Correspondió seguir la investigación a la 3a. Fiscalía Militar (Rol N°21-79). Ante este Tribunal la defensa pidió que se requiriera al Ministro del Interior informe acerca de la individualización del vehículo y del chofer que atropelló al detenido, a lo que el Tribunal accedió. El 19 de marzo de 1979 el Ministro del Interior expresó que "los datos requeridos por US no se consignan en los registros de esta Secretaría de Estado". (Ver anexo N°3, letra F).

El 12 de mayo de 1980, la 3a. Fiscalía Militar declaró cerrado el sumario "por encontrarse agotada la investigación". El 12 de junio de 1980 el Tribunal declaró que "no hay en el proceso antecedentes legales suficientes que permitan acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor de los hechos que culminaron con la muerte de Jaime Ignacio Ossa Galdámez", y resolvió el sobreseimiento temporal de la causa.

En consecuencia, hasta la fecha no ha sido posible obtener el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema el 26 de enero de 1976 y ello a pesar de siete resoluciones del tribunal encargado de la investigación. La situación ha sido puesta en conocimiento de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema, sin que se tenga conocimiento de que hayan adoptado alguna medida al respecto. Por ello la defensa ha apelado del sobreseimiento de la causa, apelación que se encuentra en trámite en la Corte Marcial.